
Amnistía Internacional

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Inmoral e ilegal: La ejecución de delincuentes menores de edad (Versión abreviada)

Septiembre de 2002

RESUMEN

ÍNDICE AI: AMR 51/144/2002/s

DISTR: SC/CO/GR/DP

El 26 de junio de 1989, la Corte Suprema de Estados Unidos dictó dos resoluciones sorprendentes concernientes a la pena de muerte. Estas dos resoluciones han contribuido a garantizar que la brecha que ya existía entre Estados Unidos y la mayoría de los demás países en torno a esta cuestión que afecta a derechos humanos fundamentales siga agrandándose durante el siglo XXI.

En la causa *Penry v Lynaugh*, la Corte Suprema resolvió que la ejecución de un condenado con retraso mental no violaba la prohibición establecida en la Octava Enmienda a la Constitución estadounidense de imponer penas «cruels e insólitas». La sentencia fue dictada un mes después de adoptar las Naciones Unidas (ONU) una resolución dirigida a eliminar la aplicación de la pena de muerte a las personas aquejadas de retraso mental. Por otra parte, en la causa *Stanford v Kentucky*, la Corte Suprema halló que la ejecución de condenados que en el momento de delinquir tenían 16 ó 17 años de edad era también aceptable conforme a la Octava Enmienda. Cinco meses después de dictarse esta resolución quedó abierta a la firma la Convención sobre los Derechos del Niño, que prohíbe la imposición de la pena capital a personas que en el momento de cometerse el delito eran menores de 18 años. En 10 años, este tratado fue ratificado por 191 países, a saber, todos los Estados miembros de la ONU a excepción de Estados Unidos y Somalia.

La Corte Suprema de Estados Unidos ha reconocido desde hace tiempo que la definición de pena «cruel e insólita» no es estática sino que debe evolucionar adaptándose a la época. Así, por ejemplo, en 1958 la Corte manifestó: «El concepto básico que subyace tras la Octava Enmienda es nada menos que la dignidad del hombre [...] La Enmienda debe extraer su significado de las normas morales en evolución que marcan el progreso de una sociedad en proceso de maduración». Tanto en la causa *Stanford* como en la causa *Penry*, la Corte Suprema realizó la prueba de las «normas morales en evolución» a la hora de dictar sentencia y resolvió que no había indicios suficientes, como por ejemplo legislación estatal, que permitiesen concluir que existía un «consenso nacional» contra la ejecución de delincuentes con retraso mental o menores de edad en el momento de la comisión del delito. En la resolución dictada en la causa *Stanford*, la opinión mayoritaria de la Corte rechazó expresamente la pertinencia de las normas internacionales.

En la sentencia dictada el 20 de junio de 2002 en *Atkins v Virginia*, la Corte anuló el razonamiento de la causa *Penry v Lynaugh* y resolvió por seis votos a favor y tres en contra: «Las ejecuciones de delincuentes con retraso mental constituyen un castigo cruel e insólito prohibido por la Octava Enmienda». En esta ocasión, los seis jueces que habían expresado la opinión mayoritaria de la Corte hicieron un gesto de reconocimiento de la pertinencia de las normas internacionales: hicieron notar que en el contexto de «la comunidad internacional» tales ejecuciones «se desaprueban de forma abrumadora».

No obstante, la sentencia dictada en *Stanford v Kentucky* sigue siendo válida, pese a que el número de estados que han legislado contra la ejecución de delincuentes menores de edad es aproximadamente el mismo que había prohibido la ejecución de personas con retraso mental cuando se falló en la causa *Atkins*. Actualmente, unas 80 personas aguardan su ejecución en Estados Unidos por delitos cometidos cuando tenían 16 ó 17 años de edad. Desde que se dictó sentencia en la causa *Stanford*, Estados Unidos ha ejecutado a 18 delincuentes menores de edad. Durante ese mismo periodo, según ha documentado Amnistía Internacional, se llevaron a cabo 14 ejecuciones judiciales en el resto del mundo.

La opinión mayoritaria de la Corte en la causa *Atkins* resolvió que no había necesidad de discrepar de la legislación de los estados que eximía de la aplicación de la pena capital a las personas con retraso mental, legislación que «sin lugar a dudas refleja la opinión generalizada sobre la relativa culpabilidad de los delincuentes con retraso mental, y la relación entre el retraso mental y los fines punitivos que persigue la aplicación de la pena de muerte». Amnistía Internacional sugiere que se puede extrapolar esta conclusión a la cuestión de los menores de 18 años de edad, quienes al no haber concluido su desarrollo mental y emocional comparten al menos algunas características con las personas con discapacidad mental. Esta «discapacidad» hace asimismo vulnerables a los menores a ser víctimas de «ejecuciones injustas», de forma parecida a lo que sucede en el caso de los condenados con retraso mental señalada por la opinión mayoritaria en la causa *Atkins*.

En este informe se ofrece una perspectiva general de la situación internacional de la utilización de la pena de muerte contra los delincuentes menores de edad, práctica en la actualidad casi reservada exclusivamente a los verdugos estadounidenses. Además, se reitera la convicción de Amnistía Internacional de que la prohibición de imponer la pena capital a personas por delitos cometidos cuando eran menores de 18 años de edad constituye, como mínimo, un principio de derecho internacional consuetudinario que vincula a todos los países, con independencia de los tratados que éstos hayan o no ratificado.

La Corte Suprema de Estados Unidos debe volver a examinar la resolución dictada en la causa *Stanford* lo antes posible. Hasta que la Corte no declare inconstitucional la ejecución de personas menores de 18 años en el momento de cometerse el delito, las asambleas legislativas de los estados retencionistas que siguen autorizando tales ejecuciones deberán aprobar leyes que las prohíban. Finalmente, las autoridades ejecutivas facultadas para conceder indultos deben actuar como salvaguardia final para que no se ejecute a más delincuentes menores de edad en Estados Unidos: deben detener tales ejecuciones en interés de las normas contemporáneas de justicia y moral reconocidas en todo el planeta.

Este texto resume el documento titulado *Estados Unidos de América: Inmoral e ilegal. La ejecución de delincuentes menores de edad (Versión abreviada)* (Índice AI: AMR 51/144/2002/s), publicado por Amnistía Internacional en septiembre de 2002. Este documento es una versión abreviada de un informe cuya versión inglesa, de 105 páginas, ha sido publicado con el mismo título y simultáneamente (Índice AI: AMR 51/143/2002). Si desean más información o emprender acciones sobre este asunto, consulten el documento principal. Pueden encontrar una amplia selección de materiales de Amnistía Internacional sobre éste y otros temas en <http://www.amnesty.org> y nuestros comunicados de prensa se pueden recibir por correo electrónico: <http://www.amnesty.org/news/emailnws.htm>. Para los documentos traducidos al español consulten la sección “centro de documentación” de las páginas web de EDAI en <http://www.edai.org/centro/>.

ÍNDICE

Introducción	1
De la sentencia <i>Penry</i> a la sentencia <i>Atkins</i> : evolución de un «consenso nacional»	3
Determinación de normas nacionales de moral sobre la cuestión de los menores	3
1) Coherencia de la dirección del cambio	4
2) Los estados abolicionistas	5
3) La pena de muerte en el ámbito federal	6
4) Uso infrecuente en los estados que permiten la ejecución de menores	6
5) Organizaciones nacionales, comunidades religiosas y sondeos de opinión	7
6) La pena de muerte se aplica de forma más «inusual» a menores	8
7) Concentración geográfica de la aplicación de la pena capital a menores	9
8) El efecto distorsionador de Texas	10
Las opiniones discrepantes de la mayoría en la sentencia <i>Stanford</i> : correctas entonces, y correctas ahora	10
Los menores tienen características comunes con las personas que sufren discapacidad mental ..	11
La inmadurez de los menores de 18 años está ampliamente reconocida	12
Dieciocho años es la edad <u>mínima</u>	12
Fallo de la sociedad en general	13
No se cumplen los objetivos pretendidos de la disuasión y la retribución	15
Riesgo especial de sufrir «ejecución injusta»	16
La juventud como circunstancia agravante	17
Los delincuentes menores de edad no son buenos testigos en su propia defensa	18
Riesgo de confesiones falsas	20
El peso de las opiniones de la Corte Suprema	21
Un consenso abrumador: la situación internacional	22
Conclusión	26

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Inmoral e ilegal: La ejecución de delincuentes menores de edad

Versión abreviada de un informe de 105 páginas redactado en inglés bajo el mismo título (Índice AI: AMR 51/143/2002, septiembre de 2002). La versión íntegra del informe contiene tablas y notas a pie de página.

Introducción

El 26 de junio de 1989, la Corte Suprema de Estados Unidos dictó dos resoluciones sorprendentes concernientes a la pena de muerte. Estas dos resoluciones han contribuido a garantizar que la brecha que ya existía entre Estados Unidos y la mayoría de los demás países en torno a esta cuestión que afecta a derechos humanos fundamentales siga agrandándose durante el siglo XXI.

En la causa *Penry v Lynaugh*, la Corte Suprema resolvió que la ejecución de un condenado con retraso mental no violaba la prohibición establecida en la Octava Enmienda a la Constitución estadounidense de imponer penas «cruels e insólitas». La sentencia fue dictada un mes después de adoptar las Naciones Unidas (ONU) una resolución dirigida a eliminar la aplicación de la pena de muerte a las personas aquejadas de retraso mental.

En la causa *Stanford v Kentucky*, la Corte Suprema halló que la ejecución de condenados que en el momento de la comisión del delito tenían 16 ó 17 años de edad era también aceptable conforme a la Octava Enmienda. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prohíbe la imposición de la pena de muerte a personas que en el momento de cometerse el delito eran menores de 18 años de edad, había entrado en vigor hacía más de un decenio. Cinco meses después de dictarse la resolución en la causa *Stanford*, la Convención sobre los Derechos del Niño, que contiene la misma prohibición, quedó abierta a la firma. En 10 años, este tratado fue ratificado por 191 países, a saber, todos los Estados miembros de la ONU a excepción de Estados Unidos y Somalia.

La Corte Suprema de Estados Unidos ha reconocido desde hace tiempo que la definición de pena «cruel e insólita» no es estática sino que debe evolucionar adaptándose a la época. Así, por ejemplo, en 1958 la Corte manifestó: «El concepto básico que subyace tras la Octava Enmienda es nada menos que la dignidad del hombre [...] La Enmienda debe extraer su significado de las normas morales en evolución que marcan el progreso de una sociedad en proceso de maduración».

Tanto en la causa *Stanford* como en la causa *Penry*, la Corte Suprema realizó la prueba de las «normas morales en evolución» a la hora de dictar sentencia y resolvió que no había indicios suficientes, como por ejemplo legislación estatal, que permitiesen concluir que existía un «consenso nacional» contra la ejecución de delincuentes con retraso mental o menores de edad en el momento de delinquir. En la resolución dictada en la causa *Stanford*, la opinión mayoritaria de la Corte rechazó expresamente la pertinencia de las normas internacionales.

En la sentencia dictada en *Penry v Lynaugh*, la Corte Suprema hacía notar «es posible que surja un consenso nacional contra la ejecución de personas con retraso mental algún día», conforme evolucionasen las normas morales en Estados Unidos. Trece años después, la Corte decidió que tal consenso había sido alcanzado. El 20 de junio de 2002, en *Atkins v Virginia* la Corte anuló el razonamiento de la causa *Penry v Lynaugh* y resolvió por seis votos a favor y tres en contra: «Las ejecuciones de delincuentes con retraso mental constituyen

un castigo cruel e insólito prohibido por la Octava Enmienda». En esta ocasión, los seis jueces que habían expresado la opinión mayoritaria de la Corte hicieron un gesto de reconocimiento de la pertinencia de las normas internacionales: hicieron notar que en el contexto de «la comunidad internacional» la ejecución de personas con retraso mental «se desaprueba de forma abrumadora».

No obstante, la sentencia dictada en *Stanford v Kentucky* sigue siendo válida, y las personas que eran menores de 18 años de edad en el momento de la comisión del delito siguen expuestas a ser condenadas a muerte en Estados Unidos. Actualmente, unas 80 personas aguardan su ejecución en Estados Unidos por delitos cometidos cuando tenían 16 ó 17 años de edad. Desde que se dictó sentencia en la causa *Stanford*, Estados Unidos ha ejecutado a 18 delincuentes menores de edad. Durante ese mismo periodo, según ha documentado Amnistía Internacional, se han llevado a cabo 14 ejecuciones judiciales en el resto del mundo. Está claro que Estados Unidos es el líder mundial en esta violación del derecho internacional. Dentro del país, Texas es el estado con más ejecuciones en su haber: de las 18 ejecuciones judiciales consumadas desde la sentencia en la causa *Stanford*, 11 lo fueron en dicho estado, es decir, una tercera parte del total mundial conocido desde 1990.

La opinión mayoritaria de la Corte en la causa *Atkins* resolvió que no había necesidad de discrepar de la legislación de los estados que eximía de la aplicación de la pena capital a las personas que sufren retraso mental, legislación que «sin lugar a dudas refleja la opinión generalizada sobre la relativa culpabilidad de los delincuentes con retraso mental, y la relación entre el retraso mental y los fines que persigue la aplicación de la pena de muerte». Amnistía Internacional sugiere que se puede extrapolar esta conclusión a la cuestión de los menores de 18 años de edad, quienes al no haber concluido su desarrollo mental y emocional comparten al menos algunas características con las personas con discapacidad mental. Esta «discapacidad» hace asimismo vulnerables a los menores a ser víctimas de «ejecuciones injustas», de forma parecida a lo que sucede en el caso de los condenados con retraso mental señalada por la opinión mayoritaria en la causa *Atkins*.

En este informe se ofrece una perspectiva general de la situación internacional de la utilización de la pena de muerte contra los delincuentes menores de edad, práctica en la actualidad casi reservada exclusivamente a los verdugos estadounidenses. Además, se reitera la convicción de Amnistía Internacional de que la prohibición de imponer la pena capital a personas por delitos cometidos cuando eran menores de 18 años de edad constituye, como mínimo, un principio de derecho internacional consuetudinario que vincula a todos los países, con independencia de los tratados que éstos hayan o no ratificado.

Amnistía Internacional considera que la Corte Suprema de Estados Unidos debe volver a examinar la resolución dictada en la causa *Stanford* lo antes posible. Hasta que la Corte no declare inconstitucional la ejecución de personas menores de 18 años en el momento de cometerse el delito, las asambleas legislativas de los estados retencionistas que siguen autorizando tales ejecuciones deberán aprobar leyes que las prohíban. Finalmente, las autoridades ejecutivas facultadas para conceder indultos deben actuar como salvaguardia final para que no se ejecute a más delincuentes menores de edad en Estados Unidos: deben detener tales ejecuciones en interés de las normas contemporáneas de justicia y moral reconocidas en todo el planeta.

De la sentencia *Penry* a la sentencia *Atkins*: evolución de un «consenso nacional»

Cuando la Corte Suprema falló en la causa *Penry v Lynaugh* el 26 de junio de 1989, sólo un estado de Estados Unidos, Georgia, tenía legislación en vigor que prohibía la aplicación de la pena capital a personas con retraso mental. Una legislación similar entraría en vigor en el estado de Maryland pocos días después. Además, el gobierno estadounidense había restaurado la pena de muerte en el ámbito federal en 1988, y había eximido de su aplicación a las personas con retraso mental. En la causa *Penry*, la Corte resolvió que esta actividad legislativa limitada era insuficiente para afirmar que existía un consenso nacional. En 2002, otros 16 de los 38 estados retencionistas del país han prohibido la ejecución de personas con retraso mental. La opinión mayoritaria de la Corte en la causa *Atkins* hacía notar, no obstante, lo siguiente:

*«Lo que importa no es tanto el número de estados como la coherencia de la dirección del cambio. Habida cuenta de que es bien sabido que la legislación dirigida a combatir la delincuencia es mucho más popular que la destinada a proteger a las personas culpables de delitos violentos, el elevado número de estados que prohíben la ejecución de personas con retraso mental (y la total ausencia de estados que hayan aprobado leyes por las que se restaure la facultad de llevar a cabo tales ejecuciones) es una prueba contundente de que hoy día nuestra sociedad considera a los delincuentes con retraso mental categóricamente menos culpables que al delincuente medio. La prueba adquiere aun mayor fuerza cuando se tiene en cuenta que las asambleas legislativas que han abordado la cuestión han votado en favor de la prohibición por abrumadora mayoría. Es más, incluso en los estados que permiten la ejecución de delincuentes con retraso mental, la práctica es infrecuente. Algunos estados, por ejemplo, Nuevo Hampshire y Nueva Jersey, siguen autorizando ejecuciones, pero no han llevado a cabo ninguna durante décadas. Así pues, no hay realmente necesidad de promulgar leyes que prohíban la ejecución de personas con retraso mental en esos estados. Y, según parece, de los estados que ejecutan a delincuentes con regularidad y que no han eximido de su aplicación a las personas con retraso mental, sólo cinco han ejecutado a delincuentes con un cociente intelectual conocido inferior a 70 desde que la Corte resolvió en la causa *Penry*. La práctica, por consiguiente, ha pasado a ser poco corriente, y se puede decir con imparcialidad que se ha alcanzado un consenso nacional en contra de ella.»*

Determinación de normas nacionales de moral sobre la cuestión de los menores

El número de estados de Estados Unidos con legislación contraria a la aplicación de la pena de muerte en los dos casos examinados en este informe es similar: 18 estados y el gobierno federal prohibían la ejecución de algunos o todos los presos con retraso mental en el momento en que se dictó sentencia en la causa *Atkins*, frente a la prohibición en 16 estados y a nivel federal de la utilización de la pena de muerte contra cualquier persona que fuera menor de 18 años de edad en el momento de delinquir. En virtud únicamente de estas cifras, parecería un poco arbitrario que la Corte Suprema declarase que existía un «consenso nacional» sobre una cuestión pero no respecto de la otra cuestión.

Amnistía Internacional considera que la Corte Suprema de Estados Unidos debería haber prohibido la ejecución de personas con retraso mental en 1989, cuando abordó la cuestión por primera vez. No obstante, más vale tarde que nunca, y la organización acoge con satisfacción la sentencia dictada en la causa *Atkins*. Ahora, 13 años después de que la Corte debiese haber prohibido la aplicación de la pena capital a personas que en el

momento de delinquir fueran menores de 18 años, su razonamiento en la causa *Atkins* justifica claramente la conclusión de que también esta práctica es inconstitucional en 2002.

1) *Coherencia de la dirección del cambio*

En la resolución de la causa *Furman v Georgia* en 1972, la Corte Suprema de Estados Unidos decidió que el modo arbitrario en que se aplicaba la pena de muerte violaba la Constitución estadounidense. Consecuentemente, se anularon todas las condenas de muerte que en ese momento había pendientes de cumplimiento. Los legisladores estadounidenses procedieron a enmendar las leyes sobre la pena capital a fin de ajustarlas a la resolución dictada en la causa *Furman*. En 1976, la Corte Suprema confirmó la constitucionalidad de las nuevas leyes en la sentencia pronunciada en la causa *Gregg v Georgia*. La primera ejecución de la «época moderna» se llevó a cabo el 17 de enero de 1977.

Desde que la Corte se pronunció en la causa *Furman*, varios estados han aprobado leyes que eximen a los menores de 18 años en el momento de delinquir de la aplicación de la pena capital. Las asambleas legislativas estatales comenzaron a aprobar leyes en materia de delincuencia de menores antes que en relación con las personas con retraso mental. En la época en que se dictó sentencia en la causa *Penry* —en 1989—, tan sólo un estado de Estados Unidos tenía en vigor una ley por la que se prohibía la ejecución de presos con retraso mental: Georgia, que había promulgado dicha ley en 1988. Por aquel entonces, varios estados habían promulgado leyes en materia de menores y pena de muerte: en 1973 lo hizo Connecticut; en 1977, Illinois; en 1978, California; en 1979, Nuevo México; en 1981, Ohio; en 1982, Nebraska; en 1984, Tennessee; en 1985, Colorado y Oregón; en 1986, Nueva Jersey; en 1987, Maryland y en 1988, el gobierno estadounidense a nivel federal.

Así pues, cuando la Corte Suprema de Estados Unidos dictó sentencia en la causa *Stanford v Kentucky* el 26 de junio de 1989, once estados y el gobierno federal prohibían ya la utilización de la pena de muerte contra personas que en el momento de cometerse el delito eran menores de 18 años de edad. Desde entonces, otros cinco estados se han incorporado a la lista:

- 1993 Washington (por resolución judicial de la Corte Suprema del estado).
- 1994 Kansas: reintrodujo la pena de muerte, eximiendo de su aplicación a los acusados que en el momento de cometerse el delito eran menores de 18 años de edad.
- 1995 Nueva York: restauró la pena de muerte contra los acusados que «en el momento de cometerse el delito eran mayores de 18 años de edad».
- 1999 Montana.
- 2002 Indiana.

Ningún estado del país ha promulgado leyes por las que se haga aptos para la aplicación de la pena de muerte a los acusados con retraso mental cuando antes no lo eran. Y se puede decir lo mismo con respecto a los menores: ningún estado ha reducido la edad a partir de la cual se autoriza la aplicación de la pena capital desde se reanudaron las ejecuciones en Estados Unidos en 1977.

En la sentencia dictada el 20 de junio de 2002 en la causa *Atkins v Virginia*, la Corte Suprema de Estados Unidos señaló «la total ausencia de estados que promulguen leyes por las que se restablezca la facultad de [ejecutar a presos con retraso mental] es una prueba contundente de que hoy día nuestra sociedad considera a los delincuentes con retraso mental categóricamente menos culpables que al delincuente medio».

Resulta difícil imaginar que la asamblea legislativa de un estado vaya a anular una prohibición existente sobre la imposición de la pena de muerte a personas con retraso mental. Incluso el político más partidario de la pena capital rechazaría, con toda probabilidad, la idea de poder obtener más votos procediendo a anular leyes que prohíban tales ejecuciones. Habida cuenta de que, como la mayoría en la causa *Atkins* apunta, es un «hecho bien conocido que la legislación dirigida a combatir la delincuencia es mucho más popular que la destinada a proteger a las personas culpables de delitos violentos», resulta mucho más fácil imaginar que los políticos pedirán una reducción de la edad a partir de la cual se puede aplicar la pena capital. Ciertamente, a lo largo de los años ha habido políticos en distintas partes del país que han manifestado su apoyo a la idea de reducir la edad en la que se es apto para recibir la pena capital en sus estados hasta los 11 años. Si bien es posible que gran parte de estas iniciativas hayan sido mera demagogia, Amnistía Internacional no tiene conocimiento de que se haya ejercido una presión equivalente sobre la cuestión del retraso mental. No obstante, la presión retrógrada en favor de la aplicación de la pena capital a los menores delincuentes ha sido resistida, otra señal más de que existe un «consenso» contrario a una utilización tal de dicha pena.

2) *Los estados abolicionistas*

Los cuatro jueces que manifestaron su opinión discrepante de la mayoría en la sentencia dictada en *Stanford v Kentucky*, que consideraban que la ejecución de personas por delitos cometidos cuando eran menores de 18 años de edad era ya inconstitucional en 1989, eran partidarios de que se hubiera tenido en cuenta a las 15 jurisdicciones abolicionistas del país (14 estados y el Distrito de Columbia) para valorar si se había alcanzado un «consenso nacional» contra la ejecución de menores. No obstante, la opinión mayoritaria de la Corte en dicha causa rechazó esta postura, manifestando que el número de jurisdicciones abolicionistas no guardaba relación con la cuestión de la aplicación de la pena capital a los menores.

De más está decir que, por definición, un estado que no permite las ejecuciones, ya se trate de menores o adultos, ha adoptado una postura más enérgica contra la pena de muerte que el estado que se limita a eximir a los menores de su ámbito de aplicación. Posiblemente, en caso de que tal estado decidiese restaurar la pena capital, eximiría a los menores de su alcance.

Esta hipótesis ha ganado credibilidad debido a los acontecimientos sucedidos desde 1989. Los dos estados que han reintroducido la pena de muerte desde que se falló en la causa *Stanford* —**Kansas** y **Nueva York**— lo han hecho a la par que eximían a los delincuentes menores de edad de su ámbito de aplicación. Se han producido varios intentos de reintroducir la pena de muerte en los estados actualmente abolicionistas del país. En **Iowa**, por ejemplo, tales intentos se vieron frustrados en 1991, 1995, 1997 y 1998. En el momento de redactarse este documento, las cámaras legislativas de Iowa estaban estudiando dos proyectos de ley en los que se proponía la restauración de la pena de muerte. Ambos eximen de su aplicación a los menores de 18 años de edad en el momento de delinquir. El proyecto de ley más reciente dirigido a reintroducir la pena de muerte en **Wisconsin**, presentado en 2001, «autoriza a condenar a muerte por homicidio premeditado con ánimo de atemorizar cuando la persona que comete el homicidio tiene como mínimo 18 años de edad». Durante el periodo legislativo 2001-2002 se presentó un proyecto de ley ante las cámaras legislativas de **Minnesota** dirigido a restaurar la pena de muerte que eximía a los acusados que fueran «menores de 18 años de edad en el momento de la comisión del delito». El proyecto de ley no eximía expresamente a las personas que sufren retraso mental.

Los 13 estados abolicionistas en la actualidad (incluido el Distrito de Columbia) deben ser incluidos en el cálculo del «consenso nacional», como habían solicitado los cuatro jueces discrepantes de la sentencia *Stanford*. Si se suman a los 16 estados retencionistas que eximen de la pena capital a los menores de 18 años, esto implica que aproximadamente el 58 por ciento de la población estadounidense vive en estados que no utilizan

la pena de muerte contra menores. La cifra equivalente en el caso de los delincuentes con retraso mental en la época en que se falló en la causa *Atkins* era del 51 por ciento.

3) *La pena de muerte en el ámbito federal*

El 18 de noviembre de 1988, el presidente Ronald Reagan firmó la entrada en vigor de la Ley contra el Abuso de Estupefacientes, que reintroducía la pena de muerte en el ámbito federal por primera vez desde que la Corte Suprema de Estados Unidos dictó resolución en 1972 en la causa *Furman v Georgia*. La citada ley de 1988 preveía la pena de muerte para los asesinatos cometidos en el contexto del tráfico de estupefacientes, pero eximía a los acusados que tuvieran menos de 18 años en el momento de cometerse el delito. En la causa *Stanford v Kentucky*, la opinión mayoritaria rechazó la exención, alegando que no guardaba relación con la cuestión de si existía un «consenso nacional» contra la ejecución de delincuentes menores de edad, y declaró: «la ley en cuestión no recoge una opinión de la asamblea legislativa federal en el sentido de que ningún asesinato es lo bastante atroz como para justificar la ejecución de un delincuente tan joven, sino simplemente que el tipo delictivo restringido que define no lo es [...]» .

Cinco años después, el 13 de septiembre de 1994, el presidente Clinton firmó la entrada en vigor de la Ley Federal sobre la Pena de Muerte. Esta ley ampliaba la aplicación de la pena de muerte en el ámbito del derecho civil federal del «tipo delictivo restringido» definido en la ley de 1988 a más de 50 delitos. Esta ampliación se produjo durante una época en la que la cuestión de la delincuencia de menores suscitaba especial temor. En virtud de esta medida, se hizo punible con la muerte el asesinato relacionado con la apropiación de vehículos, delito asociado especialmente con los jóvenes. Sin embargo, la legislación federal prohibía la aplicación de la pena capital a cualquier persona que tuviera menos de 18 años en el momento de la comisión del delito.

El gobierno federal ejerce sin duda algún tipo de influencia superior sobre el país en general. Se debe conceder el peso que merece a la legislación sobre la pena de muerte en el ámbito federal a la hora de determinar las «normas morales» contemporáneas que rigen el uso de la pena de muerte para los delincuentes menores de 18 años de edad.

4) *Uso infrecuente en los estados que permiten la ejecución de menores*

En la decisión pronunciada en la causa *Atkins v Virginia* el 20 de junio de 2002, la opinión mayoritaria de la Corte Suprema declaró, en respaldo de la existencia de un «consenso nacional» contra la ejecución de personas que sufren retraso mental: «incluso en los estados que permiten la ejecución de delincuentes con retraso mental, la práctica es infrecuente. Algunos estados, por ejemplo, Nuevo Hampshire y Nueva Jersey, siguen autorizando ejecuciones, pero no han llevado a cabo ninguna durante décadas. Así pues, no hay realmente necesidad de promulgar leyes que prohíban la ejecución de personas con retraso mental en esos estados». Aquí también se puede decir lo mismo en relación con los delincuentes menores de edad.

Dakota del Sur, Idaho, Utah y Wyoming utilizan la pena de muerte en muy rara ocasión. Estos cuatro estados permiten la utilización de dicha pena contra delincuentes menores de edad. Sin embargo, durante la «época moderna» de la pena capital, no han impuesto ninguna condena a muerte por delitos cometidos cuando el acusado era menor de 18 años. Entre los cuatro, han ejecutado sólo a un delincuente menor de edad en más de 130 años.

El estado de **Arkansas** ha aplicado con mayor frecuencia la pena capital. En este estado hay actualmente más de 40 presos condenados a muerte, ninguno de los cuales era menor de 18 años de edad en

el momento de delinquir. Arkansas no ha ejecutado a ningún delincuente menor de edad desde 1927, y sólo ha impuesto dos condenas de muerte a menores de edad en la «época moderna» de la pena de muerte en Estados Unidos. Durante los últimos 10 años, Arkansas ha ejecutado a dos presos de los que se había alegado sustancialmente que sufrían retraso mental.

El pequeño estado de **Delaware** tiene el índice per cápita más elevado del país en materia de ejecuciones. Además, permite la ejecución de personas que en el momento de la comisión del delito eran menores de 18 años. No obstante, no ha llevado a cabo ninguna ejecución de estas características desde 1891 ni ha condenado a muerte a nadie por delitos cometidos cuando eran menores de 18 años de edad desde que se dictó la sentencia *Furman*. Cuando se falló en la causa *Atkins v Virginia* el 20 de junio de 2002, Delaware no contaba con leyes que eximieran a las personas con retraso mental de ser ejecutadas. Willie Sullivan fue ejecutado en Delaware en septiembre de 1999. Durante su juicio un psicólogo declaró que Sullivan sufría retraso mental y que tenía la mente de un niño de nueve años. Las pruebas a las que se le sometió tras declararlo culpable en 1995 y 1999 indicaban que Sullivan tenía un cociente intelectual de 70-71.

Nuevo Hampshire permite la pena de muerte por delitos cometidos a la edad de 17 años. No obstante, en dicho estado no hay ningún condenado a muerte de tal edad, y no se han llevado a cabo ejecuciones desde 1939. Amnistía Internacional no tiene conocimiento de que ninguno de los presos ejecutados en Nuevo Hampshire en el periodo comprendido entre 1869 y 1939 fueran menores de 18 años en el momento de cometerse el delito. Como sugería la opinión mayoritaria de la Corte Suprema en la causa *Atkins*, dadas las circunstancias, la idea de prohibir la pena de muerte a los delincuentes menores de edad tiene poco impulso y, ciertamente, en los últimos tiempos la abolición total de la pena capital ha sido incluida con mayor frecuencia en el programa de trabajo legislativo que la cuestión de su aplicación concreta a los menores. En 2000, las dos cámaras legislativas del estado de Nuevo Hampshire votaron en favor de la abolición de la pena de muerte, pero el proyecto de ley fue vetado por el gobernador.

A la hora de determinar si existe un «consenso nacional» se debe tener en cuenta la posibilidad de incluir los siete estados mencionados más arriba como abolicionistas en la práctica de la pena de muerte contra delincuentes que en el momento de la comisión del delito eran menores de 18 años de edad.

Por otra parte, algunos de los estados que han continuado imponiendo la pena de muerte a delincuentes menores de edad también han adoptado medidas positivas. Por ejemplo, **Arizona** tenía cinco delincuentes menores de edad condenados a muerte en el momento de redactarse este documento. En 2001, tras un año de estudio e investigación, el Comité de Casos de Pena Capital de la Fiscalía General, integrado por miembros de los poderes judicial y legislativo de Arizona, así como por fiscales y abogados defensores, emitió su informe provisional. En el citado informe se señalaba: «Tras considerable debate, el Comité escuchó una moción para recomendar la inaplicación de la pena de muerte en Arizona a los acusados menores de 18 años de edad en el momento de delinquir. El Comité aprobó la moción por 15 votos a favor y 8 en contra». Arizona ejecutó a un delincuente menor de edad por última vez en 1934.

5) Organizaciones nacionales, comunidades religiosas y sondeos de opinión

La opinión mayoritaria de la Corte en la causa *Atkins* apreció nuevos indicios de que la legislación contraria a la ejecución de personas con retraso mental de todo el país «refleja un consenso social y profesional mucho más amplio». Señaló, por ejemplo, que «varias organizaciones con conocimientos especializados en este campo han adoptado posturas oficiales de oposición a la imposición de la pena de muerte a delincuentes con retraso mental. Además, los representantes de comunidades religiosas muy diversas de Estados Unidos, que

reflejan la tradición cristiana, judía, musulmana y budista, han presentado un informe de *amicus curiae* (amigo de la corte) explicando que pese a que sus opiniones sobre la pena de muerte difieren, todos ellos comparten la convicción de que la ejecución de personas con retraso mental no puede ser justificada moralmente [...]. Finalmente, los resultados de encuestas de opinión realizadas muestran un consenso generalizado entre los ciudadanos norteamericanos, incluso entre quienes apoyan la pena de muerte, sobre la idea de que ejecutar a personas con retraso mental está mal».

Lo mismo se puede decir en relación con los delincuentes menores de edad. Diversas organizaciones han adoptado una postura oficial contraria a la utilización de la pena de muerte contra personas que en el momento de delinquir eran menores de 18 años de edad. Entre ellas se encuentran el Colegio Estadounidense de Abogados, la Asociación Psiquiátrica Estadounidense, la Academia Estadounidense de Psiquiatría de la Infancia y la Adolescencia, la Sociedad Estadounidense de Psiquiatría de la Adolescencia, la Asociación Nacional de Salud Mental, el Fondo para la Defensa de la Infancia, el Centro de Justicia Penal y de Menores, la Coalición para la Justicia Juvenil, la Liga Estadounidense para el Bienestar del Niño, el Centro de Derecho de Menores, el Centro de Defensa de los Menores del Atlántico Medio y el Centro Jurídico Juvenil.

También se han opuesto a la ejecución de delincuentes menores de edad diversos líderes confesionales y organizaciones religiosas a nivel nacional e internacional. Durante la tramitación de la causa *Stanford v Kentucky*, una serie de organizaciones religiosas de Estados Unidos presentaron informes de *amicus curiae* a la Corte Suprema de Estados Unidos en contra de la ejecución de delincuentes menores de edad. Más recientemente, el 16 de agosto de 2002 se presentó un informe de *amicus curiae* ante la Corte de Apelaciones en lo Penal de Texas oponiéndose a la ejecución en dicho estado de Toronto Patterson por un delito cometido cuando éste contaba 17 años de edad. Las organizaciones que rubricaron el informe fueron la Conferencia Católica de Texas —asociación compuesta por las 15 diócesis católicas de Texas—, y *Texas Impact*, grupo estatal apolítico que representa a distintas religiones de defensa de la justicia social integrado por los organismos gobernantes a nivel regional de los grupos cristianos mayoritarios y por grupos judíos regionales de acción social y organizaciones integradas por miembros de distintas confesiones.

La opinión mayoritaria en la causa *Atkins* también apuntaba a los datos obtenidos en las encuestas que respaldaban la conclusión de que existía un consenso contra la ejecución de personas que sufren retraso mental. Las encuestas avalan también la misma conclusión con respecto a los delincuentes menores de edad. Por ejemplo, un estudio realizado en 2001 concluía que «mientras el 62 por ciento de los encuestados respalda la pena de muerte en general, sólo el 34 por ciento está a favor de su aplicación a quienes cometen delitos siendo menores de 18 años de edad». De forma similar, una encuesta realizada por la empresa Gallup Internacional en 2002 concluía que el 69 por ciento de la población estadounidense se opone a la ejecución de delincuentes menores de edad.

6) La pena de muerte se aplica de forma más «inusual» a menores

Como parte de su explicación de haber fallado la existencia de un «consenso nacional» contra la ejecución de personas con retraso mental, la Corte Suprema de Estados Unidos señalaba lo siguiente en la resolución dictada en la causa *Atkins*: «según parece, de los estados que ejecutan a delincuentes con regularidad y que no han eximido de su aplicación a las personas con retraso mental, sólo cinco han ejecutado a delincuentes con un cociente intelectual conocido inferior a 70 desde que la Corte resolvió en la causa *Penry*. La práctica, por consiguiente, ha pasado a ser verdaderamente inusual, y se puede decir con imparcialidad que se ha alcanzado un consenso nacional en contra de tal práctica».

Desde que Estados Unidos reanudó las ejecuciones en 1977 se han llevado a cabo 21 ejecuciones de delincuentes menores de edad en 7 estados (18 de ellas en 6 estados desde la resolución en la causa *Stanford*, 2 de las cuales han tenido lugar tras fallarse en la causa *Atkins*). Amnistía Internacional considera que, calculando por lo bajo, el número total de ejecuciones de acusados con retraso mental llevadas a cabo desde 1977 ascendería a más de 30 en más de 10 estados.

Actualmente en Estados Unidos hay unos 80 delincuentes menores de edad condenados a muerte, lo que supone cerca del 2 por ciento de la población nacional condenada. Se desconoce el número de personas con retraso mental que estaban condenadas a muerte cuando la Corte Suprema dictó sentencia en la causa *Atkins v Virginia* pero, según cálculos realizados por expertos, el número total era de entre 200 a 300 personas (entre el 5 y el 10 por ciento de la población reclusa total condenada a muerte).

7) Concentración geográfica de la aplicación de la pena capital a menores

Dos terceras partes de las ejecuciones conocidas de delincuentes menores de edad en todo el mundo desde enero de 1993 (es decir, 16 de 24) han sido llevadas a cabo en Estados Unidos, concretamente en cinco estados: Georgia, Misuri, Oklahoma, Texas y Virginia. La población de estos cinco estados representa aproximadamente el 16 por ciento de la población total estadounidense y menos del 1 por ciento de la población mundial.

Dentro de Estados Unidos existe una concentración geográfica acusada en el uso de la pena de muerte contra acusados que en el momento de delinquir eran menores de 18 años. La concentración da la sensación de ser más pronunciada que en el caso de la aplicación de esta pena a personas con retraso mental, aunque en buena parte son los mismos estados los que están implicados en ambas prácticas. En nueve estados —Alabama, Carolina del Sur, Luisiana, Misisipi, Nevada, Oklahoma, Pensilvania, Texas y Virginia— se encuentra aproximadamente el 80 por ciento de presos condenados a muerte en el país por delitos cometidos cuando tenían 16 ó 17 años de edad. En la época en que se dictó sentencia en la causa *Atkins* ninguno de estos nueve estados había eximido a las personas que sufren retraso mental de la aplicación de la pena capital.

! Tres cuartas partes de las ejecuciones de delincuentes menores de edad llevadas a cabo en Estados Unidos (16 de 21) lo fueron en Texas y Virginia, cuya población conjunta representa aproximadamente el 10 por ciento de la población del país. El 35 por ciento de las ejecuciones de personas con retraso mental se llevó a cabo en estos dos estados (14 de 40).

! Cinco estados —Carolina del Sur, Luisiana, Oklahoma, Texas y Virginia—, cuya población representa el 14 por ciento de la población estadounidense, fueron escenario de 19 de las 21 ejecuciones de delincuentes menores de edad llevadas a cabo en el país desde 1977 (90 por ciento). En la época en que se pronunció sentencia en la causa *Atkins*, ninguno de estos cinco estados había promulgado leyes eximiendo a los presos con retraso mental de ser ejecutados. La concentración geográfica era menos pronunciada en relación con la ejecución de reclusos con retraso mental. En estos cinco estados se llevó a cabo el 58 por ciento de tales ejecuciones desde 1977 (23 de 40).

La concentración geográfica en relación con la aplicación de la pena de muerte a delincuentes menores de edad puede reflejar una «cultura» localizada partidaria de la pena capital, más bien que un consenso social general.

- ! Virginia y Texas tienen en su haber el 46 por ciento del total de ejecuciones consumadas desde la reanudación en 1977 y el 30 de agosto de 2002 (365 de 795). En estos dos estados se han llevado a cabo el 76 por ciento de las ejecuciones de los delincuentes menores de edad (16 de 21).
- ! A fecha de 29 de agosto de 2002, dos terceras partes de los presos condenados a muerte en Estados Unidos por delitos cometidos cuando eran menores de 18 años de edad (es decir, 54 de 82) se encontraban en cuatro estados sureños limítrofes: Alabama, Luisiana, Misisipi y Texas.

8) *El efecto distorsionador de Texas*

Si no se tuviera en cuenta el estado de Texas, el uso de la pena de muerte contra delincuentes que en el momento de la comisión del delito eran menores de 18 años de edad sería mucho más «inusual» en Estados Unidos. Las estadísticas referidas a Texas distorsionan el panorama nacional, y este efecto ha sido mayor en relación con la ejecución de delincuentes menores de edad que en el caso de los acusados con retraso mental. Texas cuenta con el 7,5 por ciento de la población estadounidense y ha llevado a cabo el 62 por ciento de las ejecuciones de delincuentes menores de edad en el país desde 1977 (13 de 21). En comparación, antes de la sentencia en la causa *Atkins*, tenía en su haber aproximadamente el 22 por ciento de las ejecuciones de personas con retraso mental. En el momento de redactarse este informe, había 27 presos condenados a muerte en Texas por delitos cometidos cuando tenían 17 años. Se trata de una tercera parte del total nacional de delincuentes menores de edad condenados a muerte. Según sugieren los cálculos, puede que Texas cuente con entre el 5 y el 10 por ciento de los reclusos con retraso mental condenados a muerte de todo el país. Es posible que el número desproporcionado de delincuentes menores de edad condenados a muerte en Texas aumente incluso más habida cuenta de que se les aplicará la reciente resolución dictada en la causa *Ring v Arizona*, relativa a la inconstitucionalidad de la medida de que la condena sea determinada por el juez antes que el jurado, así como de la sentencia *Atkins* sobre el retraso mental.

Las opiniones discrepantes de la mayoría en la sentencia *Stanford*: correctas entonces, y correctas ahora

A la sentencia dictada en 1989 en la causa *Stanford v Kentucky* le faltó un voto a favor para resolver que la ejecución de personas por delitos cometidos cuando eran menores de edad viola la prohibición constitucional de imponer penas crueles e insólitas. Sin duda nos hallaríamos ante una situación lamentable si la Corte Suprema de Estados Unidos considerase hoy que las normas morales en Estados Unidos no han evolucionado lo suficiente en 13 años para obtener ese voto adicional.

Los jueces que discrepaban del fallo dictado en la causa *Stanford* escribieron: «Existen indicios de peso de que la ejecución de menores delincuentes viola las normas morales contemporáneas [...]. Estos indicadores sirven para confirmar [...] que la Octava Enmienda prohíbe la ejecución de personas por delitos que cometieron siendo menores de 18 años de edad, porque la pena de muerte es desproporcionada cuando se aplica a delincuentes tan jóvenes y, de forma perceptible, no satisface los objetivos de la pena capital». Trece años más tarde, la opinión mayoritaria en la causa *Atkins* escribió: «No estamos convencidos de que la ejecución de delincuentes con retraso mental contribuya de forma perceptible a cumplir la finalidad disuasoria o retributiva de la pena de muerte. Interpretando y aplicando la Octava Enmienda a la luz de nuestras normas morales en evolución, concluimos, por consiguiente, que tal castigo es excesivo».

El hecho de que nueve jueces de la Corte Suprema de Estados Unidos llegaran a la misma conclusión en relación con estas dos categorías distintas de acusados no es sorprendente. Ciertamente, con frecuencia se habla de los menores y las personas con retraso mental colocándolos en la misma línea en el contexto de la pena de muerte, pena ésta que presupone la culpabilidad absoluta, al cien por cien, de la parte condenada.

En 2001, en respuesta a la creciente preocupación nacional sobre la justicia y fiabilidad del sistema de aplicación de la pena capital, el Proyecto Constitución, integrado por los dos partidos principales, recomendó 18 reformas a las normas sobre la pena de muerte. Este comité selecto de oponentes y detractores de la pena de muerte, que cuenta con la presencia de ex jueces y fiscales elaboró un documento titulado «Prohibición de la ejecución en casos referidos a categorías debatibles de acusados y homicidios», en el que recomendaba que se eximiese de ser ejecutadas a las «personas con retraso mental» y a las «personas menores de 18 años de edad en el momento de la comisión del delito».

Los menores tienen características comunes con las personas que sufren discapacidad mental

Habiendo determinado que se había alcanzado ya un «consenso nacional» contrario a la ejecución de personas con retraso mental, la opinión mayoritaria de la Corte Suprema de Estados Unidos percibió en la causa *Atkins v Virginia* el 20 de junio de 2002 que este consenso «sin lugar a dudas refleja la opinión generalizada sobre la relativa culpabilidad de los delincuentes con retraso mental, y la relación entre el retraso mental y los fines que persigue la aplicación de la pena de muerte». La opinión mayoritaria proseguía:

«Las personas que sufren retraso mental con frecuencia saben distinguir entre el bien y el mal y están capacitadas para ser juzgadas. No obstante, debido a su trastorno, por definición tienen la capacidad disminuida para comprender y procesar información, para comunicarse, para sacar conclusiones de sus errores y para aprender de la experiencia, para realizar razonamientos lógicos, para controlar sus impulsos y para comprender las reacciones de los demás. No existen pruebas de que sean más proclives a adoptar una conducta delictiva que las demás personas, aunque hay bastantes indicios de que a menudo actúan más bien estimulados por impulsos que en respuesta a un plan premeditado, y de que cuando están en grupos suelen ser seguidores antes que líderes. Sus deficiencias no justifican que queden exentos de sanción penal, si bien disminuyen su culpabilidad personal.»

Parte de esta descripción es aplicable a los delincuentes menores de edad. Cuando no padecen enfermedades mentales graves u otros trastornos, saben distinguir entre el bien y el mal, y tienen capacidad para ser enjuiciados. No obstante, hay bastantes indicios de que a menudo actúan más bien estimulados por impulsos que en respuesta a un plan premeditado, y de que cuando están en grupos suelen ser seguidores antes que líderes. Sus deficiencias no justifican que queden exentos de sanción penal, si bien disminuyen su culpabilidad personal.

Al concluir que la ejecución de delincuentes que en el momento de cometer el delito tenían 16 ó 17 años violaba la Constitución de Estados Unidos, los jueces discrepantes de la sentencia *Stanford* escribieron: «Las razones por las que a los menores no se les otorgan los privilegios y responsabilidades que se otorgan a los adultos explican asimismo por qué su conducta irresponsable no es tan reprehensible moralmente como la de los adultos. Los adolescentes son más vulnerables, más impulsivos y menos autodisciplinados que los adultos y no tienen la misma capacidad para controlar su conducta y para pensar a largo plazo. Son especialmente impresionables, sufren la presión de sus pares y tienden a experimentar, asumir riesgos y llevar a cabo bravuconadas. Carecen de experiencia, perspectiva y juicio».

- ! En el juicio de James Terry Roach por un asesinato cometido cuando tenía 17 años de edad, el juez llegó a la conclusión de que Roach había actuado bajo el dominio de otro encausado mayor de edad. No obstante, el juez condenó a James Roach a muerte (Roach se había declarado culpable y había renunciado a su derecho a ser juzgado en un juicio con jurado). Roach fue ejecutado en Carolina del Sur en 1986.
- ! En el juicio de T.J. Jones, la defensa presentó a un psicólogo que había entrevistado y examinado al joven en el curso de varias visitas. Éste halló que T.J. Jones tenía por una parte un cociente intelectual de 78, por lo que se trataba de un caso límite de retraso mental, y además había comenzado a consumir drogas y alcohol a la edad de 13 años y su consumo constante le había empeorado su «juicio manifiestamente deficiente». El psicólogo concluyó que T.J. Jones era «un individuo característicamente muy pasivo» y que tenía la madurez emocional y psicológica de una persona de 10 a 12 años. La novia de T.J. Jones, de 16 años de edad, declaró como testigo en el juicio y sugirió que la «presión de sus pares» había sido la causa subyacente de sus delitos: T.J. Jones había ido a rodearse de personas mayores que él con fama de cometer delitos violentos, una de las cuales le había dado una pistola. El abuelo de T.J. Jones declaró que éste siempre había sido un «seguidor». T.J. Jones fue ejecutado el 8 de agosto de 2002.

La inmadurez de los menores de 18 años está ampliamente reconocida

Los jueces que discrepaban de la opinión mayoritaria en la causa *Stanford* escribieron: «Los menores son tratados de forma distinta a los adultos en nuestras leyes, lo que refleja la sencilla verdad derivada de la experiencia común de que los menores como clase no tienen el nivel de madurez y responsabilidad que presumimos en los adultos y que consideramos deseable para la participación plena en los derechos y obligaciones de la vida moderna».

- ! Los menores de 18 años de edad no pueden votar en Estados Unidos. Por consiguiente, los jóvenes de 16 y 17 años no pueden expresar su parecer en las urnas en relación con las sanciones sobre las que diversos gobiernos de los estados de Estados Unidos se reservan el derecho de utilizar contra ellos.
- ! Los menores de 18 años de edad no pueden actuar como jurados en ningún estado de Estados Unidos. No obstante, los delincuentes que en el momento de cometer el delito tenían 16 ó 17 años de edad pueden ser condenados a muerte por personas a las que la sociedad considera con edad y responsabilidad suficiente para formar parte de un jurado. Los ciudadanos de Misuri no pueden formar parte de un jurado hasta cumplir los 21 años de edad. En la actualidad, Misuri está planeando matar a Antonio Richardson por un delito cometido cuando éste tenía 16 años, y a Christopher Simmons por un delito cometido cuando éste tenía 17 años.
- ! El derecho del estado de Luisiana establece: «No se permitirá la entrada a la sala de ejecuciones a ningún menor de 18 años durante el tiempo que dure la ejecución». No obstante, la legislación del estado permite que entren en esas mismas cámaras de ejecución y que sean ejecutadas personas por delitos cometidos cuando tenían 16 ó 17 años.

Dieciocho años es la edad mínima

Los jueces que discreparon en la resolución de la causa *Stanford* proseguían así: «Dieciocho es la línea divisoria que la sociedad ha marcado en general, el momento en el que se considera razonable presuponer que las personas tienen capacidad para tener criterio y la obligación de asumir la responsabilidad de sus decisiones. En la medida en que necesariamente la determinación de los 18 años de edad es una determinación social arbitraria para el momento en el que se reconoce que la persona ha alcanzado la madurez y ha asumido responsabilidades, y dado el distinto nivel de desarrollo de las personas, de hecho, se trata de un cálculo de la línea divisoria entre la adolescencia y la madurez realizado por lo bajo. Muchos de los cambios psicológicos y emocionales que un adolescente experimenta al madurar no tienen lugar de hecho hasta después de haber cumplido los 20 años».

Siguen surgiendo pruebas de que el desarrollo cerebral prosigue cumplidos los 18 años. Según el Instituto Nacional de Salud Mental, «los estudios han sugerido que el desarrollo de la materia gris fluye en dirección opuesta, y así los lóbulos frontales no alcanzan su madurez plena hasta los primeros años de la edad adulta. Para confirmar esto en los seres humanos vivos, los investigadores de la Universidad de California en Los Angeles compararon los resultados de las pruebas [imágenes por resonancia magnética] realizadas a adultos jóvenes, de 23 a 30 años, con las realizadas a adolescentes de entre 12 y 16 años. Buscaron señales de la presencia de mielina, que supondría que se habían realizado conexiones más maduras y eficaces dentro del cerebro. Como se esperaba, las mayores diferencias entre los adultos jóvenes y los adolescentes se hallaron en las zonas del lóbulo frontal. Esta mayor mielinación en la corteza cerebral frontal del adulto guarda relación probablemente con la maduración del proceso cognitivo y otras funciones “ejecutivas”».

Un estudio sobre la aplicación de la pena de muerte en la década de los sesenta concluía que de los 101 países que habían fijado una edad mínima para su aplicación, 17 la habían establecido en los 18 años y otros 77 en los 20 años. Paraguay, por ejemplo, había fijado la edad mínima en 22 años, Grecia en 21 y Hungría y Bulgaria en 20. Todos estos países han abolido la pena de muerte. Cuba mantiene la pena capital, aunque también restringe su uso a los delincuentes mayores de 20 años. Además de la ejecución de personas que en el momento de la comisión del delito eran menores de 18 años de edad, Estados Unidos ha dado muerte a numerosos individuos por delitos cometidos cuando tenían 18 ó 19 años.

Fallo de la sociedad en general

Como hemos indicado anteriormente, la pena de muerte es un castigo que presupone la culpabilidad absoluta del preso condenado. Las opiniones discrepantes del fallo dictado en la causa *Stanford* hacían notar que «el paternalismo que nuestra sociedad muestra hacia los jóvenes y la dependencia que les impone significan que la sociedad tiene una responsabilidad por las acciones de los menores que no tiene por las acciones de los adultos, quienes al menos en teoría son libres para tomar sus propias decisiones: la delincuencia de menores [...] no es exclusivamente culpa del delincuente; los delitos cometidos por los jóvenes suponen un fallo en la familia, los colegios y el sistema social, que comparten la responsabilidad del desarrollo de la juventud estadounidense».

! En 2001, Joseph Ward se enfrentaba a un juicio por un delito punible con la muerte, a saber, un asesinato cometido en 2000 cuando tenía 17 años. Él y otro encausado, Robert Smith, que tenía 18 años en el momento de cometer el delito, se habían conocido en el Centro Penitenciario para Jóvenes de Tallulah, un centro gestionado de forma privada que formó parte de los cuatro centros para menores de Luisiana investigados a finales de los noventa por la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia estadounidense. Dicha investigación halló «abusos sistémicos por parte del personal, que ponían en

peligro la vida de los internos, y violencia entre los propios menores» en todos los centros. En septiembre de 1999, el Centro Penitenciario para Jóvenes de Tallulah volvió a quedar bajo control del Estado tras revelarse abusos físicos, sexuales y psicológicos sistemáticos contra los menores. Joe Ward, que permaneció en el Centro Penitenciario de Tallulah durante aproximadamente un año por robar el automóvil de su madre para dar una vuelta en él, quedó en libertad unos seis meses antes del asesinato de Christina Smith. Robert Smith fue puesto en libertad unos días antes del delito. Ambos adolescentes se encontraban entre los que presuntamente habían sufrido malos tratos graves en el centro. Según los informes, los dos sufren problemas mentales. La División de Derechos Civiles declaró que el Centro Penitenciario para Jóvenes de Tallulah era, de los cuatro centros investigados, el que presentaba «las deficiencias más atroces respecto a la salud mental», y concluyó que esta «total negación de la atención necesaria» estaba «causando un gran daño». También concluyó que la educación y los servicios de rehabilitación eran inadecuados o inexistentes. En 2002, el fiscal abandonó la solicitud de pena de muerte para el acusado, que había generado centenares de llamamientos nacionales e internacionales. Varios «graduados» del Centro Penitenciario para Jóvenes de Tallulah han sido acusados de delitos punibles con la muerte cometidos tras su salida del centro. Entre ellos se encuentran Corey Williams, Lawrence Jacobs y Ryan Matthews, quienes han sido condenados a muerte por asesinatos cometidos cuando tenían 16, 16 y 17 años respectivamente.

- ! De niño, Glen McGinnis vivía con su madre, que ejercía la prostitución en el apartamento de un solo dormitorio que ambos compartían. La madre era adicta a la cocaína crack y había pasado varios periodos en la cárcel por posesión de drogas. En muchas ocasiones, el niño se quedaba solo, sin nadie que cuidara de él. Su padrastro, que vivió en el apartamento durante dos años, lo sometía a abusos tales como palizas con cables eléctricos. El Servicio de Protección al Menor del estado intervino tres veces: una, cuando el niño fue violado por su padrastro a los nueve o diez años de edad; otra, cuando lo golpearon en la cabeza con un bate de béisbol; y la tercera, cuando su madre y su padrastro le quemaron el estómago con grasa caliente de salchichas. Las tres veces, el Servicio de Protección al Menor devolvió a Glen a casa de su madre después de proporcionarle tratamiento para sus lesiones, y las tres veces él se escapó de casa, sólo para ser atrapado robando en tiendas y devuelto a casa de nuevo por las autoridades. A los 11 años huyó de casa definitivamente y abandonó sus estudios. Fue alternando entre las calles de Houston y los centros estatales para menores, a los que lo enviaban cuando lo atrapaban robando automóviles. Cuando estaba en las calles, vivía en automóviles y apartamentos vacíos, y en ocasiones con algún amigo adulto. Seguía robando ropa y comida en las tiendas. Fue ejecutado en 2000 por disparar contra la dependienta de una lavandería que estaba intentando robar cuando tenía 17 años.

William Holly está a la espera de ser ejecutado en Misisipi por haber asesinado a tiros a una persona en 1992, cuando tenía 17 años de edad. En la audiencia de determinación de la condena, su madre fue la única testigo presentada en su descargo. La madre fue sometida a un difícil interrogatorio por el fiscal del estado, especialmente con respecto al hecho de que había sido ella quien había comprado a su hijo las pistolas que presuntamente éste portaba en el momento de cometerse el delito en cuestión. Desde abril de 1998, 12 personas han sido ejecutadas en Estados Unidos por delitos cometidos cuando eran menores de 18 años de edad. En todos estos casos, las víctimas de los asesinatos murieron por heridas de bala. Habida cuenta de que la pena de muerte presupone la culpabilidad absoluta del acusado, ¿no debería la sociedad preguntarse si es responsable en cierta medida por la aparente facilidad con que estos adolescentes consiguieron obtener armas de fuego letales?

- ! Para reforzar el argumento de la acusación pidiendo la ejecución de Steve Roach, el fiscal presentó al funcionario encargado de vigilar la libertad condicional de Steve Roach, que declaró que el joven había

infringido los términos de dicha libertad (había sido condenado por robar un vehículo para darse una vuelta en él y cometer un robo en una vivienda) al hallarse en posesión de una escopeta. Sin embargo, la policía había permitido que Steve se quedara el arma cuando éste la llevó a la oficina del *sheriff* del condado de Greene unos días antes del asesinato; el motivo de que la llevara allí era que había querido acallar los rumores que circulaban por la comunidad, que afirmaban que se trataba de un arma robada. El día antes del crimen, Steve Roach y dos amigos habían utilizado la escopeta en el patio trasero de un vecino para hacer prácticas de tiro. Parece ser que las armas de fuego eran algo tan natural en la vida del condado de Greene que ningún adulto consideró que el hecho de que Steve Roach poseyera una supusiera nada más que una infracción técnica de su libertad condicional. Durante la vista para la determinación de la pena, la madre de Steve declaró que no se había dado cuenta de que la posesión de un arma infringiera los términos de la libertad condicional de su hijo porque los documentos sobre la libertad condicional no lo decían explícitamente. Steve Roach había disparado contra una vecina, y aunque al parecer se trató de un delito impulsivo, supuso su ejecución en enero de 2000.

- ! No mucho tiempo antes del asesinato por el que fue condenado a morir, T.J. Jones había estado viviendo en una casa utilizada por personas que según parece pertenecían a bandas, tenían acceso a pistolas y estaban presuntamente implicadas en actos delictivos violentos. T.J. Jones era el varón más joven de la casa. La pistola utilizada para cometer los dos delitos le había sido dada por uno de los habitantes de la casa, de 22 años, que presuntamente participó en la planificación del delito, pero no en su ejecución. T.J. Jones fue ejecutado el 8 de agosto de 2002.

No se cumplen los objetivos pretendidos de la disuasión y la retribución

La opinión mayoritaria de la Corte Suprema en la causa *Atkins* determinó que ejecutando a personas con retraso mental no se favorece el logro de los objetivos de la pena consistentes en la retribución y la disuasión. Los seis jueces de la Corte escribieron: «Con respecto a la retribución —el interés de que el delincuente reciba su merecido—, la severidad del castigo adecuado depende necesariamente de la culpabilidad del delincuente». La pena de muerte presupone la culpabilidad absoluta, al cien por cien, de la parte condenada. Si la culpabilidad está atenuada en alguna medida, entonces el objetivo retributivo falla, dado que el castigo pasa a ser desproporcionado. Con respecto a la disuasión, la opinión mayoritaria de la Corte en la causa *Atkins* escribió:

«La teoría del fin disuasorio perseguido con la aplicación de la pena capital se basa en el concepto de que la mayor gravedad del castigo inhibirá a los agentes del crimen de incurrir en una conducta asesina. Sin embargo, son esos mismos trastornos cognitivos y conductuales que hacen que los acusados sean menos culpables moralmente —por ejemplo, la capacidad disminuida de comprender y procesar información, de aprender de la experiencia, de seguir un razonamiento lógico o de controlar impulsos— los que hacen que sea menos probable que puedan procesar la información de la posibilidad de la ejecución como pena y, como resultado, que controlen su conducta basándose en dicha información. Tampoco el hecho de eximir a las personas con retraso mental de la ejecución disminuirá el efecto disuasorio de la pena de muerte con respecto a los delincuentes que no sufran retraso mental. Estos individuos no están protegidos por la exención y seguirán enfrentándose a la amenaza de la ejecución. Así pues, el hecho de ejecutar a los que sufren retraso mental no logrará que se avance de forma perceptible en el logro del objetivo de la disuasión.»

En enero de 2000, la entonces fiscal general Janet Reno afirmó: «Me he informado durante la mayor parte de mi vida adulta sobre estudios que puedan demostrar que la pena de muerte es disuasoria, y no he visto

ninguna investigación que pudiera corroborar ese hecho». En una opinión reciente, un juez de la Corte Suprema estadounidense observaba: «Hago notar la constante dificultad de justificar la pena capital basándose en su capacidad de disuadir de la comisión de delitos [...]. Los estudios realizados sobre su efecto disuasorio son, como mucho, no concluyentes». Si esto es así en el caso del delincuente adulto, cuánto más no lo será tratándose de los menores.

Sin embargo, los políticos siguen justificando la pena de muerte basándose en su efecto disuasorio, sin citar ninguna prueba que respalde tal afirmación. Al tratar de reducir la edad requerida para poder ser condenado a muerte de los 18 a los 16 años en California, un legislador aludió a su propuesta como una propuesta que «ofrecería la disuasión máxima frente al hecho de quitar la vida a una persona».

Riesgo especial de sufrir «ejecución injusta»

La opinión mayoritaria de la Corte Suprema en la causa *Atkins* añadió un factor final en su determinación de la constitucionalidad del uso de la pena de muerte contra acusados con retraso mental:

*«La reducida capacidad de los delincuentes con retraso mental ofrece una segunda justificación de una norma categórica por la que tales delincuentes no son aptos para ser condenados a muerte. El riesgo de que se imponga la pena de muerte, pese a la concurrencia de factores que puedan aconsejar la imposición de una pena menos grave, se ve aumentado, no sólo por la posibilidad de que los delincuentes que sufren retraso mental realicen confesiones falsas, sino también porque tienen reducida su capacidad de mostrar de forma convincente que existen circunstancias atenuantes cuando la fiscalía presenta pruebas de la existencia de uno o más factores agravantes. Los delincuentes que sufren retraso mental pueden ser menos capaces de prestar ayuda significativa a su representante letrado y por lo general no son buenos testigos en su propia defensa, y su comportamiento puede crear una impresión injustificada de ausencia de remordimientos por los delitos cometidos. Como se demostraba en la causa *Penry*, por otra parte, el hecho de confiar en el retraso mental como circunstancia atenuante puede ser un arma de doble filo que puede aumentar las posibilidades de que el jurado aprecie que se da el factor agravante de futura peligrosidad. Los delincuentes con retraso mental en general corren un riesgo especial de sufrir ejecuciones injustas.»*

Lo anterior se aplica también a los menores de edad. Pueden resultar malos testigos en su propia defensa, y la ayuda que prestan a su representante letrado puede ser deficiente. A igual que los que sufren retraso mental, su juventud puede hacerlos vulnerables a hacer confesiones falsas que un adulto con más experiencia no haría.

No obstante, es importante hacer hincapié desde el comienzo en que se ha establecido que muchos de los delincuentes menores de edad que han sido condenados a muerte en Estados Unidos eran casos límite de retraso mental además de mostrar la inmadurez propia de su juventud y, a menudo, un desarrollo emocional atrofiado por privaciones y abusos.

Siguen aumentando los indicios de la naturaleza proclive al error del sistema que rige la aplicación de la pena capital. En efecto, el 1 de julio de 2002, el juez de distrito Jed Rakoff concluyó que el riesgo de ejecutar a personas inocentes era tan grande en Estados Unidos que no estaba dispuesto a permitir que se pudiese solicitar la pena de muerte en un juicio de dos acusados próximo a celebrarse en la jurisdicción federal. Desde

1973, más de 100 condenados a muerte han quedado en libertad tras surgir pruebas de su inocencia. En términos aproximados, de cada ocho personas ejecutadas en Estados Unidos en la «época moderna» de la pena de muerte, se ha descubierto que otro preso condenado a morir había sido declarado culpable y condenado injustamente. El índice es prácticamente el mismo en relación con las personas condenadas por delitos cometidos cuando eran menores de 18 años: 20 delincuentes menores de edad han sido ejecutados, frente a los 3 que habían sido condenados a muerte por delitos cometidos a la edad de 16 ó 17 años que fueron más tarde exonerados.

En cualquier caso, los delincuentes menores de edad son por lo menos tan vulnerables a ser condenados injustamente a la pena capital como los delincuentes adultos, ya se deba a deficiencias procesales o policiales, una representación inadecuada, el que la fiscalía confíe en pruebas o declaraciones dudosas u otros factores. En su reciente opinión, el juez Rakoff hacía notar que «parece razonablemente bien demostrado que la causa más frecuente de que se impongan condenas erróneas es la declaración inexacta de testigos presenciales». En 2000, Gary Graham fue ejecutado en Texas por un delito que presuntamente había cometido cuando tenía 17 años. La declaración de culpabilidad se basó en el testimonio controvertido de un único testigo presencial. El abogado encargado de su defensa en juicio no había presentado a otros testigos que no identificasen a Gary Graham como la persona que portaba el arma. Gary Graham sostuvo su inocencia hasta el final.

Shareef Cousin fue condenado a muerte en Luisiana por un asesinato cometido cuando tenía 16 años de edad. El fallo condenatorio se basó en la declaración de una testigo presencial del delito que manifestó repetidas veces al jurado que estaba absolutamente segura de que Shareef Cousin era el autor. No obstante, el fiscal había ocultado pruebas de que en la noche del asesinato, esta misma testigo presencial había comunicado a la policía que no había podido ver bien al hombre que portaba el arma y que probablemente no sería capaz de identificarlo. Shareef Cousin recibió un nuevo juicio en apelación en 1998 y en enero de 1999 la fiscalía retiró los cargos que se habían presentado contra él.

El término «ejecución injusta» no se refiere únicamente a la ejecución de personas declaradas culpables y condenadas injustamente. Se aplica a la ejecución de cualquier persona a quien, como describió la opinión mayoritaria de la Corte en la causa *Atkins*, se había impuesto la pena capital «pese a la concurrencia de factores que [aconsejaban] la imposición de una pena menos grave». En un importante estudio publicado en 2000, los investigadores concluían que las condenas de muerte en Estados Unidos están «constante y sistemáticamente cargadas de errores». El estudio revelaba que los tribunales de apelación habían hallado errores graves —del tipo que requiere reparación judicial— en un 68 por ciento de los casos, y expresaron «graves dudas» sobre si los tribunales descubren todos estos errores. Los errores más comunes, según el estudio, hallados en las causas punibles con la muerte en Estados Unidos habían sido «1) abogados defensores extraordinariamente incompetentes que ni siquiera buscaron —y *claramente no encontraron*— pruebas importantes de que el acusado era inocente o no merecía morir; y 2) policías o fiscales que *descubrieron* pruebas como las mencionadas pero las *ocultaron*, con lo que tampoco llegaron a conocimiento del jurado». Al igual que ocurre en el caso de los delincuentes adultos, la representación letrada de los delincuentes menores de edad en Estados Unidos ha sido con frecuencia deficiente y no se ha ajustado a las normas internacionales. Frederick Lashley y Ruben Cantu, por ejemplo, fueron representados por abogados que nunca antes habían defendido casos punibles con la muerte. Tanto Lashley como Cantu fueron condenados a muerte por delitos cometidos a la edad de 17 años y han sido ejecutados. En el caso de los acusados menores de edad, los problemas asociados con el hecho de que su representación en juicio sea inadecuada pueden verse exacerbados por su reducida capacidad para ayudar al representante letrado. Los acusados pueden asimismo convertirse desproporcionadamente en blanco de los fiscales, especialmente cuando éstos tratan de animar a los jurados a que consideren la juventud y la aparente falta de remordimientos como circunstancias «agravantes».

La juventud como circunstancia agravante

En un fallo de 1982, la Corte Suprema de Estados Unidos resolvió que «la edad cronológica de un menor es de por sí una circunstancia atenuante pertinente de gran peso» en las causas punibles con la muerte. Varios de los delincuentes menores de edad ejecutados en Estados Unidos desde que se dictó dicha sentencia han sido condenados a muerte por jurados a los que no se les pidió que tuvieran en consideración la juventud del acusado como circunstancia atenuante. Éste fue, por ejemplo, el caso de Robert Carter, ejecutado en 1998 por un delito que cometió a los 17 años. Su edad no fue presentada al jurado como circunstancia atenuante.

- ! En el juicio de Sean Sellers, celebrado en Oklahoma, el jurado no fue informado de que el hecho de que el acusado tuviese 16 años de edad en el momento de cometer el delito *era* una circunstancia atenuante, sino que se le pidió que decidiese *si* su edad era una circunstancia atenuante. El juez no permitió a la defensa que presentara el testimonio de expertos que declararían que, en lo que se refiere al desarrollo, los menores son diferentes de los adultos, basándose en que eso era algo que todos los miembros del jurado ya sabían en cualquier caso. En cambio, sí se permitió al fiscal presentar a Sean Sellers como un adulto: «Sólo tiene 17 años (Sellers tenía 17 años durante la celebración del juicio), pero cuando empuñó aquel .357 se convirtió en un hombre [...]. Ha actuado como un hombre, va a tener que presentarse aquí como un hombre». Sean Sellers fue ejecutado en 1999.

Especialmente en algunos estados en los que la juventud no se define expresamente como una circunstancia atenuante, la juventud del acusado puede convertirse en un arma de doble filo que puede aumentar las probabilidades de que el jurado lo considere un individuo peligroso y, por consiguiente, más merecedor de morir. Esto puede verse exacerbado por el hecho de que, para cuando la persona es juzgada, pueden haber transcurrido uno o dos años de la comisión del delito, y los acusados ya no tienen los 16 ó 17 años que tenían cuando delinquieron.

- ! Al justificar su petición de la pena de muerte para Christopher Simmons durante el juicio al que éste fue sometido en Misuri por un delito cometido cuando tenía 17 años de edad, el fiscal instó al jurado a que no considerase la edad del acusado como una circunstancia atenuante. El fiscal alegó: «¿Acaso la edad del acusado prepondera sobre lo que hizo? No importa que tuviera 17, 27 ó 70 años, el delito sigue siendo el mismo, y exactamente igual de atroz [...]. No le permitan que utilice su edad para protegerse ahora, porque entonces, ganará». Más tarde, el fiscal, al responder al alegato final del abogado de la defensa señaló: «Examinemos las circunstancias atenuantes [...]. Piensen en la edad: 17 años, ¿no asusta? ¿No les da miedo? ¿Atenuante? Más bien al contrario, diría yo. Más bien al contrario». La Corte de Apelaciones del Octavo Circuito federal tachó estos comentarios de «inadecuados» y condenó «a la fiscalía por estar al borde de hacer una mala exposición de la ley». Christopher Simmons se encuentra en espera de ser ejecutado.

Los delincuentes menores de edad no son buenos testigos en su propia defensa

El perfil típico del adolescente condenado no es el de un joven procedente de un entorno estable y que lo apoya, sino el de un adolescente con problemas mentales o emocionales criado en un ambiente de abusos, privación y pobreza. Esto, combinado con su juventud, puede exponerlos aun más a recibir la pena de muerte.

La Corte Suprema de Estados Unidos escribió en 1982, al resolver la causa de un delincuente de 16 años de edad (aunque lo escrito es aplicable igualmente a los jóvenes de 17 años):

«Es frecuente que los acusados presenten pruebas de un historial familiar difícil y de trastornos emocionales como factor atenuante. En algunos casos, acertadamente se da escaso valor a tales pruebas. Pero cuando el acusado en cuestión tenía 16 años en el momento de cometerse el delito no cabe duda alguna de que las circunstancias de una historia familiar turbulenta, palizas a manos de un padre severo y problemas emocionales graves son especialmente pertinentes [...]. La juventud es algo más que un hecho cronológico. Es el momento y la condición vital en que una persona puede ser más susceptible a las influencias y a sufrir daños psicológicos [...]. Incluso el adolescente normal de 16 años de edad habitualmente carece de la madurez de un adulto [...]. Todo esto no quiere decir que los menores estén eximidos de su responsabilidad si cometen un homicidio, deliberadamente en este caso. Más bien quiere decir que, al igual que la edad cronológica de un menor constituye en sí misma un factor atenuante de gran peso e importancia, a la hora de dictar sentencia se debe prestar la debida consideración al desarrollo mental y emocional de los acusados menores de edad y a sus circunstancias.»

Si bien muchas personas condenadas a muerte sufrieron abusos graves y privaciones cuando eran menores, cuanto más joven es el delincuente, más recientes tiene tales abusos. El hecho de que su trauma emocional sea más reciente puede hacer menos probable que divulguen dicha información al abogado encargado de su defensa, o que tiendan a negarse a que tal información se divulgue en el juicio. En algunos casos, esto puede verse exacerbado por la participación de abogados incompetentes o inexpertos. En cualquier caso, al jurado se le estará negando información sobre el acusado que influiría en una decisión que supondrá la vida o la muerte del acusado.

- ! La infancia de Johnny Garrett, Curtis Harris, Dalton Prejean, Christopher Burger, Robert Carter, Joseph Cannon y Glen McGinnis estuvo marcada por los graves abusos físicos o sexuales que sufrieron a manos de personas adultas. Los siete fueron ejecutados por asesinatos cometidos cuando tenían 17 años de edad. Excepto en el caso de Glen McGinnis, a los jurados que los condenaron a muerte no se les presentaron pruebas del historial de abusos sufridos por los acusados para que «las tuvieran debidamente en cuenta a la hora de determinar la condena».
- ! El 6 de octubre de 2000, James Edward Davolt fue condenado a muerte en Arizona por un doble asesinato cometido en noviembre de 1998 cuando tenía 16 años de edad. Unos pocos días antes de la vista de determinación de la condena James Davolt despidió a sus abogados y, pese a su juventud y a la gravedad de la situación, se le permitió ejercer su propia representación. No presentó pruebas atenuantes. Los abogados habían estado investigando y preparando tales pruebas cuando el adolescente los despidió. Según han contado éstos a Amnistía Internacional, había indicios de la existencia de circunstancias atenuantes en forma de una vida familiar sumamente disfuncional, y de posibles abusos físicos y de otra índole. James Davolt se halla en espera de ser ejecutado.

Los delincuentes menores de edad pueden presentar una apariencia de ausencia de remordimientos ante el tribunal. Este estado de «impasibilidad» puede ser consecuencia de una actitud fanfarrona propia de los jóvenes, o puede deberse a circunstancias traumáticas concretas de su pasado, sumadas a los efectos de haber estado recluidos en instituciones penitenciarias para adultos durante posiblemente un año o dos antes de ser juzgados. Una aparente falta de remordimientos por parte de los acusados ha demostrado ser un factor sumamente agravante en la mentalidad de los jurados en juicios punibles con la muerte. Los fiscales a menudo hacen hincapié en la aparente falta de remordimientos en los acusados para solicitar la pena de muerte.

- ! En el juicio de Napoleon Beazley, celebrado en 1995 por un delito cometido a los 17 años, un especialista llamado a declarar por la fiscalía concluyó que Beazley representaba un futuro riesgo para la sociedad, aludiendo a «un increíble nivel de frialdad, ausencia de remordimientos, falta de sentido» y revelaba que no había encontrado «ni el más mínimo remordimiento». Admitió, no obstante, que estaba basando su valoración en la versión de los acontecimientos narrada por los dos coacusados de Beazley. Éstos declararon posteriormente que habían mentado presionados por la fiscalía y que habían intentado dar la peor imagen posible de Beazley ante el jurado. Sus declaraciones juradas prestadas tras declararse culpable a Napoleon Beazley sugerían que de hecho éste había tenido muchos remordimientos tras el delito. Beazley fue ejecutado en 2002.
- ! En 1999, en Alabama, durante la vista de determinación de la condena de Gregory Wynn, declarado culpable de un asesinato cometido cuando tenía 17 años, la fiscalía pidió la pena de muerte apoyándose principalmente en la falta de emoción y remordimientos mostrada por el acusado durante el juicio. La abogada defensora de Gregory Wynn confirmó a Amnistía Internacional que éste no mostró «ni la más mínima emoción» durante el juicio y se limitó a mirar fijamente la pantalla del ordenador situado en la mesa. La abogada pidió al jurado que tuviera en consideración los abusos a los que el joven había sido sometido de niño que podrían justificar su conducta: «Dieciséis meses en una institución penitenciaria te hacen que no quieras mostrar cómo te sientes. Diecisiete años de abusos harán que no quieras mostrar cómo te sientes». El jurado tardó menos de una hora en presentar un veredicto de culpabilidad y condena a muerte. Gregory Wynn se encuentra en espera de ser ejecutado.

Riesgo de confesiones falsas

Como se ha indicado anteriormente, muchos de los delincuentes menores de edad que han sido condenados a muerte y ejecutados en Estados Unidos sufrían trastornos mentales o traumas emocionales. Esto, unido a su inmadurez, y en algunos casos a una falta de experiencia en situaciones de custodia, puede exponerlos al riesgo de hacer confesiones falsas o confesiones que un adulto con más experiencia no haría sin pedir antes asesoramiento jurídico. Los interrogadores amenazan al acusado con la pena de muerte durante los interrogatorios para presionarlo, lo que puede afectar de forma especial a los sospechosos menores de edad.

- ! Christopher Simmons fue detenido cuando se hallaba en el colegio el día después de cometerse el delito del que se le acusó. Pese a su edad, 17 años, su cociente intelectual inferior a 88 y el hecho de que podía enfrentarse a cargos que acarrear la pena capital, fue interrogado durante dos horas, a ratos de forma agresiva, por tres agentes de policía y sin contar con la presencia de un abogado o uno de sus progenitores. En algún momento, un oficial superior se unió al interrogatorio. Le dijo a Christopher Simmons que se enfrentaba a la pena de muerte o a la cadena perpetua y que «le interesaba» decir la verdad. Una vez se hubo marchado este oficial, los otros tres agentes le repitieron lo dicho. Simmons finalmente se confesó autor del asesinato. La fiscalía optó por solicitar su ejecución. Permanece en espera de ser ejecutado en el estado de Misuri.
- ! Johnny Ross, de raza negra, fue condenado a muerte en 1975 por la violación de una mujer blanca cometida cuando él tenía 16 años de edad. La policía llegó a su casa en la madrugada, lo sacó de la cama, lo detuvo y se lo llevó al lugar del delito. Posteriormente se lo llevó a la comisaría donde, sin el asesoramiento de ningún adulto y rodeado de agentes, Johnny Ross renunció a su derecho a recibir asistencia letrada y «se confesó» autor del delito. Más tarde denunció que los agentes le habían propinado una paliza antes de firmar la confesión, de cuatro páginas de extensión. Johnny Ross quedó

en libertad en 1981, gracias a la intervención de abogados del Centro Jurídico Sureño de Defensa de los Pobres, de Alabama, que mostraron que su grupo sanguíneo no coincidía con el del autor del delito.

! Sin contar con la presencia de un abogado, Toronto Patterson, de 17 años de edad, prestó declaración ante la policía admitiendo haber estado en el lugar del delito que se le imputaba junto con dos traficantes de drogas jamaicanos (cuya existencia fue más tarde verificada por un testigo durante el juicio), pero no admitió haber cometido los asesinatos en sí. Seguidamente lo sometieron a un interrogatorio agresivo, durante el cual Toronto Patterson, según dijo, pidió la asistencia de un abogado y que se grabara el interrogatorio. Tras permanecer recluso en régimen de incomunicación durante más de cuatro horas, Toronto Patterson se confesó autor de los disparos. En una causa que no guardaba relación con ésta, tramitada en Dallas un mes después, Michael Martínez, de 21 años de edad, fue detenido y acusado formalmente de un asesinato punible con la muerte. Confesó ante el mismo agente de policía, quien, según parece, utilizó las mismas técnicas que había empleado en el caso de Toronto Patterson. La confesión de Martínez había resultado falsa, y más tarde fue exonerado. Al jurado que intervino en el juicio contra Patterson no se le permitió oír la declaración de Martínez para sopesar la afirmación de Patterson de que había sido obligado a confesar por la fuerza y que era inocente de los asesinatos. Toronto Patterson fue ejecutado el 28 de agosto de 2002. Mantuvo su inocencia hasta el final.

Las declaraciones realizadas por menores pueden también ser utilizadas contra acusados por delitos punibles con la muerte, y tales causas pueden ofrecer nuevos indicios de la susceptibilidad de los jóvenes a prestar declaraciones falsas cuando se hallan coaccionados. Larry Osborne fue condenado a muerte en Kentucky en 1999 por un doble asesinato cometido cuando tenía 17 años. La principal prueba presentada contra él fue la declaración de un amigo suyo, Joe Reid, que tenía 15 años en el momento de cometerse el delito. Su declaración contenía únicamente detalles que la policía ya conocía y que la propia policía le había revelado. Durante su declaración, que fue grabada en vídeo, el quinceañero manifestó «Sólo quiero evitarme problemas», y «no quiero meterme en problemas por algo que yo no hice». Durante la declaración se detuvo la cámara de vídeo durante una hora y cuando se reanudó la grabación el agente de policía estaba convenciendo a Reid de que hablaría con el fiscal y le diría que Reid había sido «veraz» y «sincero». Antes de celebrarse el juicio de Larry Osborne, Joe Reid tuvo un accidente y murió ahogado mientras nadaba. No obstante, su declaración fue utilizada en el juicio y la fiscalía obtuvo una declaración de culpabilidad y una condena a muerte. La Corte Suprema de Kentucky ordenó la realización de un nuevo juicio en apelación, manifestando que la declaración de Joe Reid no podría volver a presentarse. En la nueva vista de la causa en 2002, el jurado absolvió a Larry Osborne y éste quedó en libertad.

El peso de las opiniones de la Corte Suprema

La opinión mayoritaria de la Corte Suprema en la causa *Atkins* estableció que existía un consenso nacional en contra de la ejecución de delincuentes con retraso mental. Los jueces explicaban que «en las causas sobre las que hay consenso, centramos la atención sobre nuestra propia opinión, preguntándonos si existen razones para estar en desacuerdo con la opinión de los ciudadanos y sus legisladores». Tras formularse esta pregunta al expresar su opinión en la causa *Atkins*, los jueces determinaron que no existían tales razones. Y, así pues, resolvieron que la práctica era inconstitucional.

El juez Scalia, encargado de redactar la opinión en la causa *Stanford* de 1989, formaba parte de la opinión minoritaria discrepante de la sentencia *Atkins* dictada en junio de 2002. En su escrito de discrepancia, alegaba que la mayoría había tenido que «retorcerse» para llenar una «bolsa de sorpresas» de razones para «de

forma milagrosa» poder «inventar» un consenso nacional contra la ejecución de personas con retraso mental. Acusó a la mayoría de haber basado su decisión en sus sentimientos personales, en la supuesta creencia de que «tienen sentimientos morales superiores a los de la masa».

En su escrito de discrepancia, el juez Scalia señalaba: «En raras ocasiones una opinión de esta Corte se ha basado de forma tan obvia en nada más que las opiniones personales de sus miembros». El juez Rehnquist, presidente de la Corte Suprema, estaba de acuerdo con el juez Scalia en que «la valoración de la Corte de la opinión legislativa actual relativa a la ejecución de acusados como [Daryl Atkins] se parece más a una racionalización *a posteriori* del resultado preferido subjetivamente por la mayoría que a cualquier esfuerzo objetivo por determinar el contenido de una norma moral en evolución». Una preocupación común de los jueces discrepantes era que gran parte de la legislación sobre la que la mayoría se había basado para concluir que existía un consenso nacional era apenas muy reciente y, por consiguiente, los distintos estados no sabrían «si [tales leyes] son acertadas a largo plazo».

Si estos dos jueces discrepantes, a los que se unió el juez Thomas, consideran que sus seis colegas se han subido al carro, pueden tener la seguridad de que este vehículo conducirá la reputación internacional de Estados Unidos a un destino mejor. En un informe de *amicus curiae* presentado a la Corte Suprema, nueve ex altos cargos diplomáticos estadounidenses sostenían que la utilización por Estados Unidos de la pena de muerte contra personas que sufren retraso mental había pasado a tener una «manifiesta falta de concordancia con las normas morales internacionales en evolución». El hecho de continuar ejecutando a estos acusados, aseguraba el informe, «perjudicará las relaciones diplomáticas con estrechos aliados estadounidenses, proporcionará argumentos a países con un historial de derechos humanos ostensiblemente peor, aumentará el aislamiento diplomático de Estados Unidos y perjudicará sus intereses en materia de política exterior».

Si esto es cierto en relación con la ejecución de personas que sufren retraso mental, no puede ser menos cierto en relación con la ejecución de delincuentes menores de edad, práctica que en la actualidad es casi desconocida fuera de Estados Unidos y condenada en todos los puntos del planeta.

Un consenso abrumador: la situación internacional

En 1997, la Comisión Internacional de Juristas, organización no gubernamental internacional integrada por jueces y abogados de todas las regiones y ordenamientos jurídicos del mundo que trabaja para hacer respetar el Estado de derecho y la protección jurídica de los derechos humanos, publicó un informe sobre la pena de muerte en Estados Unidos. En él sugería que la ratificación por Estados Unidos de tratados tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que el país ratificó tres años después de dictar sentencia en la causa *Stanford v Kentucky*, representa un importante hito en el progreso de una sociedad estadounidense en proceso de maduración. La Comisión sugería además que tales ratificaciones deberían implicar que las autoridades estadounidenses dejaran de limitar su definición de «normas morales» a los criterios y la opinión nacionales. En lugar de eso, sugería que debían atenerse a las normas mundiales, tal y como están articuladas en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Estos instrumentos internacionales son inequívocos. La imposición y aplicación de la pena de muerte a personas que en el momento de cometerse el delito eran menores de 18 años de edad están prohibidas. Se trata de una prohibición que no puede ser suspendida, incluso «en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación». Amnistía Internacional sostiene desde hace tiempo que esta prohibición constituye un

principio del derecho internacional consuetudinario, que vincula a todos los países, con independencia de los tratados que éstos hayan o no ratificado.

La prohibición consagrada en tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño está siendo reafirmada a nivel regional. Al concluir 2001, 24 países habían ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 26 habían ratificado la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño. Estos dos tratados prohíben la imposición de la pena de muerte a personas que en el momento de cometerse el delito eran menores de 18 años de edad.

En casos en que el derecho nacional es incompatible con las obligaciones contraídas por el país en virtud de los tratados internacionales, se han adoptado medidas para adaptar la legislación interna. Por ejemplo, Barbados y Zimbabue han ajustado su legislación en los últimos años, y Tailandia está en proceso de hacerlo. Incluso China, responsable de la mayoría de las ejecuciones llevadas a cabo en todo el mundo anualmente, reformó su código penal en 1997 aboliendo la pena de muerte para los acusados que en el momento de delinquir fueran menores de 18 años, con el objeto de cumplir sus obligaciones en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño prohíbe la utilización de la pena de muerte contra personas que en el momento de cometerse el delito eran menores de 18 años de edad. Ciento noventa y un países la han ratificado desde 1989, año en que se dictó sentencia en la causa *Stanford v Kentucky*. Es decir, todos los Estados miembros de la ONU, a excepción de Estados Unidos y Somalia. Estados Unidos ha firmado la Convención sobre los Derechos del Niño, comprometiéndose así a no hacer nada que menoscabe el objeto y la finalidad del tratado hasta decidir si lo ratifica. En mayo de 2002, Somalia firmó la Convención e indicó su intención de ratificarla.

Ninguno de los Estados que han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño ha formulado una reserva concreta al cumplimiento del artículo 37 del tratado. No obstante, de la misma forma que Estados Unidos ha accedido a obligarse por las disposiciones de determinados tratados sólo en la medida en que éstos ya coinciden con sus propias obligaciones constitucionales, algunos Estados islámicos, al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, han formulado la reserva general de que sólo aceptan sus disposiciones en la medida en que no entren en conflicto con el derecho islámico. Cuando no exista legislación específica al respecto, esto puede dejar abierta la puerta a la imposición de la pena de muerte por delitos cometidos por menores de 18 años. No obstante, el hecho de que estos Estados sean Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño brinda la oportunidad al Comité de los Derechos del Niño —órgano de expertos establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño y encargado de vigilar la aplicación del tratado— de trabajar para garantizar que se cubren tales lagunas. Esto incluye los países que, según informes, han llevado a cabo ejecuciones de delincuentes menores de edad desde 1990, a saber, Arabia Saudí, Irán y Nigeria.

En 1990, Pakistán fue uno de los países que, al igual que Arabia Saudí e Irán, formularon una reserva general a la Convención sobre los Derechos del Niño cuando firmaron el tratado. En su reserva señalaba: «Las disposiciones de la Convención se interpretarán a la luz de las leyes y los valores islámicos». En su informe sobre Pakistán de 1994, el Comité de los Derechos del Niño expresaba su preocupación sobre dicha reserva e instaba al país a adoptar las medidas necesarias para rectificar «la incompatibilidad de ciertos aspectos de la legislación nacional con las disposiciones y principios de la Convención», incluida la prohibición de la imposición de la pena de muerte por delitos cometidos por menores de 18 años de edad. En 2000, Pakistán procedió a abolir legalmente la pena de muerte para quienes eran menores de 18 años en el momento de cometerse el delito. En diciembre de 2001, el presidente Musharraf indicó a Amnistía Internacional que estaba dispuesto a conmutar las condenas

de muerte impuestas a todos los delincuentes que eran menores de edad en el momento de cometerse el delito. En julio de 2002 se recibieron informes según los cuales se habían conmutado las condenas de muerte impuestas a 74 delincuentes menores de edad por condenas a cadena perpetua.

Aproximadamente el 56 por ciento de las ejecuciones de delincuentes menores de edad de las que se tiene conocimiento desde 1990 han sido llevadas a cabo en Estados Unidos (18 de 32). El resto se ha llevado a cabo en Arabia Saudí, Irán, Nigeria, Pakistán, la República Democrática del Congo y Yemen. Yemen y Pakistán ya han abolido legalmente tal uso de la pena de muerte. La República Democrática del Congo, donde en 2000 se ejecutó a un niño soldado juzgado por un tribunal militar, conmutó las condenas de muerte de cinco delincuentes menores de edad en 2001, y en el momento de redactarse este informe había suspendido las ejecuciones. A medida que los demás verdugos abandonan este club de triste fama, la trayectoria de Estados Unidos como miembro más destacado se pone crudamente de relieve. En Estados Unidos se han llevado a cabo el 70 por ciento de las ejecuciones de delincuentes menores de edad de las que se tiene conocimiento en el mundo desde 1998 (es decir, 12 de un total de 17).

El artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) protege el derecho a la vida. En 1993, el relator especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de la ONU, escribió: «La Asamblea General se ha referido al artículo 6 como que forma parte de las “reglas mínimas de salvaguardia jurídica” para la protección del derecho a la vida en varias de las resoluciones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias, más recientemente en el párrafo 12 de la resolución 45/162 de 18 de diciembre de 1990, y el Relator Especial considera que el artículo 6 se ha convertido en una norma de derecho internacional consuetudinario». El artículo 6.5 del PIDCP prohíbe el uso de la pena de muerte por delitos cometidos por personas menores de 18 años. En 2000, la Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la ONU afirmó que «la imposición de la pena capital a quienes tuvieran menos de 18 años en el momento de la comisión del delito es contraria al derecho internacional consuetudinario».

Estados Unidos, junto con otros 147 países, ha ratificado el PIDCP. Estados Unidos alega que la «reserva» que formuló al ratificar el tratado en 1992 exime al país de cumplir la prohibición dispuesta en el artículo 6.5. En su informe presentado en 1994 al Comité de Derechos Humanos, órgano de expertos que vigila el cumplimiento del PIDCP por parte de los diversos países, el gobierno estadounidense explicó que había formulado la reserva porque «prácticamente la mitad de los estados» del país permitían la ejecución de delincuentes menores de edad. Esta justificación es contraria al derecho internacional. El artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados señala: «Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado».

También en 1994, el Comité de Derechos Humanos había escrito: «Las reservas contrarias a normas perentorias no serían compatibles con el objeto y fin del Pacto. [...] En consecuencia, las disposiciones del Pacto que son de derecho internacional consuetudinario (y *a fortiori* cuando tienen el carácter de normas perentorias) no pueden ser objeto de reservas. Así pues, un Estado no puede reservarse el derecho de practicar la esclavitud, de torturar, de someter a personas a tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, de privar arbitrariamente a las personas de la vida, de detener y encarcelar arbitrariamente a las personas, de denegar la libertad de pensamiento, conciencia y religión, de presumir que una persona es culpable hasta que se demuestre su inocencia, de ejecutar a mujeres embarazadas o a niños [...]» [énfasis añadido]. Al año siguiente, el Comité de Derechos Humanos respondió al informe estadounidense manifestando que las reservas formuladas por Estados Unidos eran «incompatibles con el objetivo y la finalidad» del Pacto. El Comité «deploraba» la persistencia del uso de la pena de muerte por Estados Unidos contra personas que en el momento de cometerse el delito eran

menores de 18 años, e instaba al país a que adoptase las medidas adecuadas para poner fin a la práctica y a que retirase la reserva formulada.

Al instar a la Corte Suprema de Estados Unidos en 1999 a no examinar la cuestión de la adecuación al derecho internacional, el gobierno estadounidense reiteró su apoyo a la reserva formulada, y manifestó que como «objector persistente» a la prohibición de ejecutar a delincuentes menores de edad, el país estaba exento de cumplir cualquier prohibición establecida por el derecho internacional consuetudinario. No obstante, su objeción no ha sido constante e ininterrumpida. Por ejemplo, en 1955, el país ratificó el Cuarto Convenio de Ginebra sin formular una reserva al artículo 68.4, que establece que «En ningún caso podrá dictarse sentencia de muerte contra una persona protegida cuya edad sea de menos de dieciocho años cuando cometa la infracción». Al hacerlo así, quedó establecido que en caso de guerra u otro conflicto armado en el que Estados Unidos pueda verse implicado, el país eximiría de la pena de muerte a todos los civiles menores de 18 años de edad en los países ocupados. Aunque los Convenios de Ginebra se aplican en este contexto concreto —si bien es cierto que se trata de un contexto de máxima emergencia—, y por tanto podría decirse que están informados por distintas consideraciones políticas, la exención se fundamenta en los mismos principios (la inmadurez de los jóvenes, etc.) que subyacen tras las prohibiciones establecidas en el PIDCP y la Convención sobre los Derechos del Niño. El hecho de que Estados Unidos haya aceptado el principio sin reservas en este contexto significa que su afirmación de ser un objector persistente falla.

Además, Estados Unidos no formuló protestas en relación con el artículo 6.5 del PIDCP durante la redacción del tratado, y retiró su oposición inicial a la prohibición contenida en el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos manifestada durante su redacción. Estados Unidos no bloqueó la adopción por consenso en 1984 de las Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte, de la ONU, entre cuyas disposiciones se encuentra la prohibición de aplicar la pena de muerte a los menores de 18 años. Estados Unidos se unió al consenso en una Resolución de 1985 en la que se apoyaban las Salvaguardias mencionadas y se instaba a aplicarlas a todos los Estados que seguían manteniendo la pena de muerte.

Incluso si un país ha objetado de forma persistente al cumplimiento de una norma concreta, no puede hacer caso omiso de tal norma si ésta se ha convertido en una «norma perentoria» del derecho internacional. Como ya se ha hecho notar, el propio artículo 4.2 del PIDCP señala que «no autoriza suspensión alguna» del artículo 6, incluso en situaciones excepcionales. En 2001, en su interpretación autorizada de este artículo, el Comité de Derechos Humanos escribió: «La enumeración contenida en el artículo 4 de las disposiciones cuya aplicación no puede suspenderse guarda relación, aunque no sea lo mismo, con la cuestión de si ciertas obligaciones en materia de derechos humanos tienen el carácter de normas imperativas de derecho internacional. El hecho de que en el párrafo 2 del artículo 4 se declare que la aplicación de ciertas disposiciones del Pacto no puede suspenderse debe considerarse en parte como el reconocimiento del carácter de norma imperativa de ciertos derechos fundamentales garantizados por el Pacto en la forma de un tratado (por ejemplo, los artículos 6 y 7)». El Comité declaró asimismo que era «imposible la suspensión de *la totalidad* de las disposiciones del artículo 6 del Pacto» [énfasis añadido].

En 1987, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) resolvió que Estados Unidos había violado la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre al ejecutar a James Roach y Jay Pinkerton en 1986 por delitos cometidos cuando tenían 17 años de edad. Halló que la violación radicaba en el «elemento fortuito» que caracterizaba la práctica estadounidense, ya que existían variaciones dentro del «mosaico» de leyes de los distintos estados relativas a los menores delincuentes que implicaban que la imposición de una pena tan grave dependía del lugar donde se había cometido el delito. La resolución también identificaba

una norma perentoria que prohibía la ejecución de menores (edad indefinida), y la Comisión proseguía declarando que existía una norma emergente que establecía los 18 años como edad mínima.

Con posterioridad a este fallo de la CIDH, la Convención sobre los Derechos del Niño ha entrado en vigor y ha sido ratificada por 191 países. También desde entonces, otros 64 países han pasado a ser Estados Partes en el PIDCP, que hasta la fecha ha sido ratificado por 148 países. La Convención sobre los Derechos del Niño y el PIDCP, al igual que los Convenios de Ginebra, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño, fijan en 18 la edad mínima para ser apto para recibir una condena a muerte. Al mismo tiempo, ha aumentado el número de estados de Estados Unidos que han abolido la pena de muerte en el caso de menores de 18 años, haciendo que el desequilibrio geográfico en el uso de la pena capital dentro del país sea incluso más pronunciado de lo que era en 1987, y la aplicación de la pena de muerte a delincuentes menores de edad incluso más arbitraria cuando se analiza desde una perspectiva nacional.

Los seis jueces que componían la opinión mayoritaria en la causa *Atkins* reconocieron que «dentro de la comunidad mundial, la imposición de la pena de muerte por delitos cometidos por delincuentes que sufren retraso mental se desaprueba de forma abrumadora». La desaprobación internacional es incluso más patente en el caso de los delincuentes menores de edad. La ejecución de personas que sufren retraso mental no se menciona expresamente en ningún tratado internacional, sólo en las Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte, de la ONU. Con la ratificación casi universal de la Convención sobre los Derechos del Niño, el panorama internacional se ha hecho más claro incluso desde el 26 de junio de 1989. Ha llegado el momento de que Estados Unidos se una a la tendencia mundial.

Conclusión

El 15 de agosto de 1985, a Jay Pinkerton lo inmovilizaron con correas en la cámara de inyección letal de Texas para proceder a su ejecución por un delito cometido cuando tenía 17 años de edad. Ya le habían insertado las agujas en el brazo cuando, minutos antes del momento previsto para su muerte, se concedió una suspensión de la ejecución. Jay Pinkerton fue llevado de vuelta a su celda, donde permanecería durante prácticamente otro año; había estado a 10 horas de ser ejecutado en noviembre de 1985, antes de ser finalmente ejecutado el 15 de mayo de 1986. Durante ese tiempo, otras dos personas fueron ejecutadas por delitos cometidos cuando eran menores de 18 años, convirtiéndose en los primeros delincuentes menores de edad ejecutados en Estados Unidos durante más de 20 años. Uno de ellos, Charles Rumbaugh, sufría una enfermedad mental grave. Se había «ofrecido voluntariamente» a ser ejecutado al renunciar a apelar contra su condena, en lo que dos jueces de la Corte Suprema de Estados Unidos describieron como la «elección de un hombre desesperado que intenta utilizar la maquinaria de muerte del estado como herramienta para el suicidio». El otro hombre, James Terry Roach, tenía un cociente intelectual de 70 y la mente de un niño de 12 años. Fue ejecutado por un delito en el que, como halló el juez encargado de presidir la causa, había actuado dominado por un coacusado de edad adulta. El abogado que lo defendió en el juicio de apelación describió cómo, en un intento final por ganar la aprobación de quienes lo rodeaban, mientras lo preparaban para su ejecución en la silla eléctrica en Carolina del Sur, James Roach «intentó fingir que toda la preparación ritual —el afeitado de la cabeza y de la pierna derecha, la aplicación prolongada de gel conductor de electricidad—, era algo normal que le pasa a uno».

Uno hubiera esperado que sólo esas tres ejecuciones bastaran para convencer a Estados Unidos de la necesidad de cambiar de rumbo. No obstante, desde que Charles Rumbaugh, James Roach y Jay Pinkerton fueron ejecutados, Estados Unidos ha ejecutado a otras 18 personas que en el momento de cometerse el delito eran menores de 18 años, además de a más de 700 delincuentes mayores de edad. Durante ese mismo periodo,

más de 40 países han abolido la pena de muerte, lo que hace que el número total de países que han abolido dicha pena en la ley o en la práctica ascienda a un total de 111. Al mismo tiempo, 191 países, todos los Estados miembros de la ONU a excepción de Estados Unidos y Somalia, han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño que prohíbe la ejecución de personas que eran menores de 18 años de edad en el momento de cometerse el delito. Está claro que Estados Unidos no está en sintonía con el resto del mundo sobre esta cuestión de derechos humanos fundamentales, y dista de ser la fuerza progresista de defensa de los derechos humanos que tan a menudo pretende ser.

El 26 de junio de 1989, la Corte Suprema de Estados Unidos resolvió que la ejecución de personas con retraso mental o de quienes habían delinquido a la edad de 16 ó 17 años era aceptable en virtud de la Constitución del país. Trece años después, en la sentencia dictada en la causa *Atkins v Virginia* en junio de 2002, la Corte falló que las «normas morales» habían evolucionado en Estados Unidos hasta el punto de que la ejecución de personas con retraso mental era ya un castigo «cruel e insólito» y por consiguiente no permitido por la Constitución. Su decisión de 1989 en materia de menores de edad, no obstante, permanece intacta. A causa de ello, 80 personas condenadas a muerte por delitos cometidos cuando tenían 16 ó 17 años de edad aguardan a ser ejecutadas en el país. Sin embargo, si se aplica el razonamiento de la Corte Suprema en la sentencia *Atkins* a la ejecución de delincuentes menores de edad, la única conclusión razonable que se puede deducir es que dicha práctica también viola las normas morales contemporáneas. En algunos aspectos, hay indicios de la existencia de un «consenso nacional» más firme y antiguo contra la ejecución de delincuentes menores de edad. El consenso internacional sobre la aplicación de la pena de muerte a menores es, cuando menos, tan fuerte como el consenso en relación con los que sufren retraso mental, y más explícito en el derecho internacional de los tratados. La sentencia *Atkins* reconocía la pertinencia de las normas internacionales. Si la Corte Suprema decidiese pasar por alto la perspectiva mundial más clara sobre la cuestión de los delincuentes menores de edad, estaría dando una señal más de la naturaleza arbitraria de la aplicación de la pena de muerte en Estados Unidos.

La Corte Suprema de Estados Unidos debería anular la sentencia dictada en la causa *Stanford v Kentucky* lo antes posible. Mientras tanto, las cámaras legislativas de los estados que todavía permiten la ejecución de delincuentes menores de edad deberían promulgar leyes por las que eleven la edad en la que se es «apto» para ser condenado a muerte a la edad mínima de 18 años. Finalmente, las autoridades encargadas de la concesión de indultos deberían asegurarse de que no se vuelve a ejecutar a nadie en Estados Unidos por delitos cometidos siendo menor de 18 años.